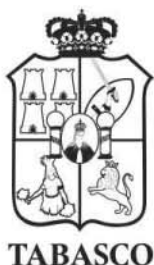




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

11 DE JUNIO DE 2022



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 6765

**FUNCIÓN PÚBLICA**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DGRADirección General de
Responsabilidades
AdministrativasExpediente
D-003/2020

EDICTO

CIUDADANO PEDRO JIMÉNEZ LEÓN
DONDE SE ENCUENTRE.
P R E S E N T E

En el procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **D-003/2020**, derivado del oficio **SFP/UVIG/SDI/1196/2020**, de fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte recepcionado en esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas en la misma fecha, el cual contiene el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa signado por el Titular de la Dirección General de la Unidad de Verificación e Investigación Gubernamental de la Secretaría de la Función Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, en su carácter de Autoridad Investigadora, instaurado en contra del **Ciudadano Pedro Jiménez León**, en su carácter de presunto responsable, quien fungió como Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero, actualmente Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, el cual se imputa la falta administrativa grave prevista en el artículo **57** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Con fecha tres de mayo de dos mil veintidós, el **Licenciado Sergio de la Cruz Gómez Director General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tabasco**, dictó auto de emplazamiento, mismos que en sus puntos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO CUARTO** a la letra dicen:

PRIMERO.- (...)

SEGUNDO. - (...)

TERCERO.- (...)

CUARTO.- Por las consideraciones y fundamentos expuestos en los puntos que anteceden, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **1º** párrafo tercero **14, 16 y 17** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en estricto apego a los derechos humanos previstos en nuestra carta magna, las formalidades y requisitos legales para el desarrollo del procedimiento que le permitan el acceso a la justicia y la garantía de audiencia, de conformidad con el artículo **36** fracción **VI** del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y en apego a lo dispuesto en el artículo **187 y 189** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y fracción **II** del artículo **139** del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, actuando de manera supletoria de acuerdo al numeral **1** de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, supletorio a su vez de conformidad con el artículo **118** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y para efectos de no dejar al presunto responsable en estado de indefensión, se ordena **emplazar al Ciudadano Pedro Jiménez León, por EDICTO**, por los motivos vertidos en el oficio número **SFP/UVIG/SDI/1196/2020** signado por el Doctor Esmélin Suárez Oropeza, Director General de la Unidad de Verificación e Investigación Gubernamental de la Secretaría de la Función Pública del

Estado, en el cual remite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa como resultado de la investigación integrada en el expediente **PI-027/2020** y que medularmente consisten en los hechos siguientes:

*"se desprenden conductas de presunta responsabilidad administrativa atribuidas al LIC. PEDRO JIMÉNEZ LEÓN en ese entonces Secretario de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesquero, dependencia centralizada al poder ejecutivo del Gobierno del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 19, 26, fracción X, 29 fracción I y 36 de la ley Orgánica del Poder Ejecutivo (abrogada), en virtud de la suscripción del Noveno (fojas 103 a 108 y 296 a 301) y décimo addendum (fojas 112 a 117 y 304 a 309), de fecha cinco de agosto de dos mil diecisiete y dos de febrero de dos mil dieciocho, las cuales derivan del Acuerdo de apoyo Financiero Sin Interés y con Garantía Personal, de fecha 10 de agosto de 2013 (fojas 24 a 27 y 231 a 234; mismo que fue citado en el noveno y décimo addendum en sus apartados respectivos denominado "ANTECEDENTES" ..." (Sic) "consecuentemente el Acuerdo de apoyo financiero sin interés y con garantía personal número ACU/UAJyAI/243/2013 se registró con el número 2143 el día nueve de agosto de dos mil trece, en la Dirección de Políticas Presupuestarias, de la Secretaría de Planeación y Finanzas, por lo que es dable afirmar que el LIC. PEDRO JIMÉNEZ LEÓN, en su encargo como Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero, actualmente Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, no tenía la facultad de afectar o modificar los plazos establecidos y registrados en la partida presupuestal 4311 denominada "Apoyos para el sector agropecuario, pesquero y forestal" con el número de proyecto DF084, otorgados mediante Acuerdo de apoyo financiero sin interés y con garantía personal número ACU/UAJyAI/243/2013 de fecha diez de agosto de dos mil trece (fojas 24 a 27 y 231 a 234), en la que se reitera que se señala como justificación del otorgamiento del recurso: "...Contribuir al impulso y fortalecimiento de la cadena productiva, procesamiento y comercialización de la carne de bovinos en apoyo al sector ganadero del Estado y la región...", mismo documento base de la acción que dio origen a los diversos addendum aludidos en los párrafos décimo tercero al décimo sexto del presente apartado, en consecuencia de lo anterior se le atribuye al LIC. PEDRO JIMÉNEZ LEÓN, la **FALTA ADMINISTRATIVA** calificada como **GRAVE** de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la ley General de Responsabilidades Administrativas que dicta:*

"Artículo 57. Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tengan conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público."..." (Sic).

Por lo anterior y para efectos dar cumplimiento a lo establecido en el artículo **139** del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco supletorio a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en su numeral 1 supletoria a su vez a la Ley General de Responsabilidades Administrativas como lo señala el artículo **118, publíquese por medio de edicto por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y el periódico de mayor circulación en esta Entidad Federativa** una síntesis del presente auto para los efectos de que comparezca el **Ciudadano Pedro Jiménez León**, por lo que deberá presentarse en las oficinas que ocupan la Dirección General de Responsabilidades Administrativas en un término de **veinte días** hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación del edicto, asimismo sea emplazado y tenga conocimiento de los hechos y la falta administrativa que se imputa, le sean entregadas las copias certificadas correspondientes al traslado y esté en condiciones de poder preparar su declaración y defensa correspondiente, una vez que surta efectos el término antes mencionado empezará a computarse el término para efectos de que tenga verificativo la audiencia inicial correspondiente, misma que se efectuará a las **doce horas del décimo tercer día hábil siguiente**; apercibido que en caso de no comparecer a la audiencia inicial se le dará por perdido el derecho a declarar, no obstante del perjuicio que aparezca su incumplimiento.

(...)



Así mismo, Con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en las fracciones **I, II y III** del artículo **193** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y derivado del volumen de los autos y constancias que integran el traslado correspondiente, resulta imposible la publicación de los mismos, por lo que hágasele saber al **Ciudadano Pedro Jiménez León**, que los autos consistentes en copias debidamente certificadas del informe de Presunta Responsabilidad Administrativa contenido en el oficio **SFP/UVIG/SDI/1196/2020** de fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte, de las constancias del expediente número **PI.-027/2020** integrado con motivo de la investigación, así como el auto de admisión de fecha veinte de agosto de dos mil veinte, así como el presente proveído, se encuentran a su disposición en las oficinas que ocupa la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tabasco, situada en Prolongación de Paseo Tabasco #1504, Centro Administrativo de Gobierno, Tabasco 2000, en razón de ello deberá apersonarse ante esta Autoridad Substanciadora en, para que le sean entregados los mismos y así cumplir con las formalidades previstas en las fracciones **I, II y III** del artículo **193** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; lo anterior en los términos ya señalados en los párrafos que anteceden. -----

QUINTO.- Asimismo, con fundamento en lo previsto en el artículo **208**, fracción **II** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, hágase del conocimiento al **Ciudadano Pedro Jiménez León**, que tiene derecho a no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de igual forma se le hace saber que para el caso de no contar con un defensor para que le asista a la Audiencia Inicial señalada en el punto precedente, en la fecha y hora señalada para la celebración de su audiencia inicial, esta autoridad contara en esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas con un defensor de oficio a su disposición, a efectos de garantizar su derecho a la adecuada defensa. Finalmente hágase saber que después de la hora señalada para la audiencia inicial no habrá prórroga de espera, apercibido que de no acudir a la hora y día indicado se proseguirá con el desarrollo de la secuela procesal, no obstante del perjuicio procesal que apareje por su incumplimiento. -----

SEXTO .- Se requiere al **Ciudadano Pedro Jiménez León**, en términos del artículo **16** de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, supletorio de acuerdo al artículo **118** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a partir de la primera notificación, deberá designar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún las de carácter personal, en esta Ciudad por ser sede de la substanciación del procedimiento, apercibido que de no hacerlo así, se hará acreedor a la medida de apremio señalada en el artículo **120** fracción **I** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y no obstante las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le realizarán en términos de lo que señala el artículo **188** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

SEPTIMO.-

OCTAVO.-

NOVENO.-

DECIMO.-

DÉCIMO PRIMERO. - Se hace del conocimiento de las partes que el expediente número **D-003/2020**, se encuentra a su disposición para consulta en días y horas hábiles, es decir de lunes a viernes con horario de nueve (9:00) a catorce (14:00) horas en las instalaciones que ocupa esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas. -----

DÉCIMO SEGUNDO.-

DÉCIMO TERCERO. -

DÉCIMO CUARTO.- Comuníquese a las partes que los datos personales contenidos en el presente procedimiento administrativo de responsabilidades administrativas, se encuentran protegidos en términos de lo dispuesto en los artículos **23** y **116** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos **73, 74, 124** y **128** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; artículos **3**, fracción **IX**, y **6, 7, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 31** y **32** de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como Sexto y Décimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales emitidos por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Protección de Datos ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos. -----

NOTIFÍQUESE AL CIUDADANO PEDRO JIMÉNEZ LEÓN POR EDICTO, MEDIANTE OFICIO A LAS DEMÁS PARTES Y CÚMPLASE. -----

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO SERGIO DE LA CRUZ GÓMEZ, DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, ANTE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA, LICENCIADOS CLARIBEL JIMÉNEZ LÓPEZ, DIRECTORA DE CONTROL E INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS Y HEBER MOISES GARCIA OROPEZA, CON QUIENES LEGALMENTE ACTÚA. -----

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EL TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), SE LE HACE SABER AL **CIUDADANO PEDRO JIMÉNEZ LEÓN** EL AUTO DE EMPLAZAMIENTO EMITIDO POR EL LICENCIADO SERGIO DE LA CRUZ GÓMEZ DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, EL CUAL SE REALIZA POR MEDIO DE LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO **139** DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE TABASCO ACTUANDO DE MANERA SUPLETORIA DE ACUERDO AL NUMERAL **1** DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE TABASCO, SUPLETORIO A SU VEZ DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO **118** DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. -----

ATENTAMENTE



LICENCIADO SERGIO DE LA CRUZ GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE TABASCO
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

Centro Administrativo de Gobierno, Prolongación de Paseo Tabasco No. 1504
Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco. MX. Tel. (993)3 10 47 80

No.- 6811

**FUNCIÓN PÚBLICA**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DGRADirección General de
Responsabilidades
Administrativas**Expediente
D-005/2020****EDICTO****CIUDADANO JAVIER MENDOZA GERÓNIMO
DONDE SE ENCUENTRE.
P R E S E N T E**

En el procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **D-005/2020**, derivado del oficio **SFP/UVIG/SDI/1119/2020**, de fecha tres de agosto de dos mil veinte recepcionado en esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas el día veinte de agosto de dos mil veinte, el cual contiene el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa signado por el Director General de la Unidad de Verificación e Investigación Gubernamental de la Secretaría de la Función Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, en su carácter de Autoridad Investigadora, instaurado en contra del **Ciudadano Javier Mendoza Gerónimo**, en su carácter de presunto responsable, quien fungió como chofer adscrito al Instituto Estatal de las Mujeres, el cual se imputa la falta administrativa grave prevista en el artículo **57** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Con fecha tres de marzo de dos mil veintidós, el **Licenciado Sergio de la Cruz Gómez Director General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tabasco**, dictó auto de emplazamiento, mismo que en sus puntos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO CUARTO** a la letra dicen:

PRIMERO.- (...)**SEGUNDO.- (...)****TERCERO.- (...)**

CUARTO.- Por las consideraciones y fundamentos expuestos en los puntos que anteceden, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **1º** párrafo tercero **14, 16 y 17** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en estricto apego a los derechos humanos previstos en nuestra carta magna, las formalidades y requisitos legales para el desarrollo del procedimiento que le permitan el acceso a la justicia y la garantía de audiencia, de conformidad con el artículo **36** fracción **VI** del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y en apego a lo dispuesto en el artículo **187 y 189** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y fracción **II** del artículo **139** del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, actuando de manera supletoria de acuerdo al numeral **1** de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, supletorio a su vez de conformidad con el artículo **118** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y para efectos de no dejar al presunto responsable en estado de indefensión, se ordena **emplazar al Ciudadano Javier Mendoza Gerónimo, por EDICTO**, por los motivos vertidos en el oficio número **SFP/UVIG/SDI/1119/2020** signado por el Doctor Esmélin Suárez Oropeza, Director General de la Unidad de Verificación e Investigación Gubernamental de la Secretaría de la Función Pública del Estado, en el cual remite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa como resultado de la investigación integrada en el expediente **PI-052/2017** y que medularmente consisten en los hechos siguientes:

*"Se le imputó al **C. Javier Mendoza Gerónimo**, la falta administrativa grave, consiste en el abuso de funciones, en términos de lo dispuesto en el artículo **57** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, toda vez que el día diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete mientras conducía fuera del horario establecido de sus labores como chofer, y bajo los efectos del alcohol, el vehículo marca FORD F150 modelo 2017, con número de placas VM-90110, propiedad del Instituto Estatal de las Mujeres, ocasionó daños físicos en la unidad automovilística antes descrita". (Sic).*

Por lo anterior y para efectos dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco supletorio a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en su numeral 1 supletoria a su vez a la Ley General de Responsabilidades Administrativas como lo señala el artículo 118, **publíquese por medio de edicto por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y el periódico de mayor circulación en esta Entidad Federativa** una síntesis del presente auto para los efectos de que comparezca el **Ciudadano Javier Mendoza Gerónimo**, por lo que deberá de presentarse en las oficinas que ocupa la Dirección General de Responsabilidades Administrativas en un término de **veinte días** hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación del edicto, asimismo sea emplazado y tenga conocimiento de los hechos y las faltas administrativas que se le imputan, le sean entregadas las copias certificadas correspondientes al traslado y esté en condiciones de poder preparar su declaración y defensa correspondiente, feneciendo el término antes mencionado empezará a computarse el término para efectos de que tenga verificativo la audiencia inicial correspondiente, misma que se efectuará a las **doce horas del décimo tercer día hábil siguiente**; apercibido que en caso de no comparecer a la audiencia inicial se le dará por perdido el derecho a declarar, no obstante del perjuicio que apareje su incumplimiento.-----
(...)

Así mismo, Con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en las fracciones I, II y III del artículo 193 del ordenamiento legal en cita y derivado del volumen de los autos y constancias que integran el traslado correspondiente, resulta imposible la publicación de los mismos, por lo que hágasele saber al **Ciudadano Javier Mendoza Gerónimo**, que los autos consistentes en copias debidamente certificadas del informe de Presunta Responsabilidad Administrativa contenido en el oficio **SFP/UVIG/SDI/1119/2020** de fecha tres de agosto de dos mil veinte, de las constancias del expediente de presunta Responsabilidad Administrativa número **PI-052/2017** integrado con motivo de la investigación, auto de admisión de fecha veinticinco de agosto de dos mil veinte, así como el presente proveído, se encuentran a su disposición en las oficinas que ocupa la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tabasco, situada en Prolongación de Paseo Tabasco #1504, Centro Administrativo de Gobierno, Tabasco 2000, en razón de ello deberá apersonarse ante esta Autoridad Substanciadora, para que le sean entregados los mismos y así cumplir con las formalidades previstas en las fracciones I, II y III del artículo 193 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; lo anterior en los términos ya señalados en los párrafos que anteceden.-----

QUINTO.- Asimismo, con fundamento en lo previsto en el artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, hágase del conocimiento al **Ciudadano Javier Mendoza Gerónimo**, que tiene derecho a no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de igual forma se le hace saber que para el caso de no contar con un defensor para que le asista a la Audiencia Inicial señalada en el punto precedente, en la fecha y hora señalada para la celebración de su audiencia inicial, esta autoridad contara en esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas con un defensor de oficio a su disposición, a efectos de garantizar su derecho a la adecuada defensa. Finalmente hágase saber que después de la hora señalada para la audiencia inicial no habrá prórroga de espera, apercibido que de no acudir a la hora y día indicado se proseguirá con el desarrollo de la secuela procesal, no obstante del perjuicio procesal que apareje por su incumplimiento.-----

SEXTO.- Se requiere al **Ciudadano Javier Mendoza Gerónimo**, en términos del artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, supletorio de acuerdo al artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a partir de la primera notificación, deberá designar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún las de carácter personal, en esta Ciudad por ser sede de la substanciación del procedimiento, apercibido que de no hacerlo así, se hará acreedor a la medida de apremio señalada en el artículo 120 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y no obstante las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le realizarán en términos de lo que señala el artículo 188 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.-----

SÉPTIMO.- (...)

OCTAVO.- (...)

NOVENO.- (...)

DÉCIMO.- (...)

DÉCIMO PRIMERO. - Se hace del conocimiento de las partes que el expediente número **D-005/2020**, se encuentra a su disposición para consulta en días y horas hábiles, es decir de lunes a viernes con horario de nueve (9:00) a catorce (14:00) horas en las instalaciones que ocupa esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- (...)

DÉCIMO TERCERO.- (...)

DÉCIMO CUARTO.- Comuníquese a las partes que los datos personales contenidos en el presente procedimiento administrativo de responsabilidades administrativas, se encuentran protegidos en términos de lo dispuesto en los artículos **23 y 116** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos **73, 74, 124 y 128** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; artículos **3**, fracción **IX**, y **6, 7, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 31 y 32** de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como Sexto y Décimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales emitidos por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Protección de Datos ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos.-----

NOTIFÍQUESE AL CIUDADANO JAVIER MENDOZA GERÓNIMO POR EDICTO, MEDIANTE OFICIO A LAS DEMÁS PARTES Y CÚMPLASE.-----

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO SERGIO DE LA CRUZ GÓMEZ, DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, ANTE LAS TESTIGOS DE ASISTENCIA, LICENCIADAS CLARIBEL JIMÉNEZ LÓPEZ, DIRECTORA DE CONTROL E INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS Y MARGARITA JIMÉNEZ SUÁREZ, CON QUIENES LEGALMENTE ACTÚA.-----

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EL TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), SE LE HACE SABER AL **CIUDADANO JAVIER MENDOZA GERÓNIMO** EL AUTO DE EMPLAZAMIENTO EMITIDO POR EL LICENCIADO SERGIO DE LA CRUZ GÓMEZ, DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, EL CUAL SE REALIZA POR MEDIO DE LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO **139** DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE TABASCO, ACTUANDO DE MANERA SUPLETORIA DE ACUERDO AL NUMERAL **1** DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE TABASCO, SUPLETORIO A SU VEZ DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO **118** DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.-----

ATENTAMENTE


LICENCIADO SERGIO DE LA CRUZ GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.
DEL ESTADO DE TABASCO
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

Centro Administrativo de Gobierno, Prolongación de Paseo Tabasco No. 1504
Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco. MX. Tel. (993)3 10 47 80



No.- 6768

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE, TABASCO.

EDICTO**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente civil número **00318/2022**, relativo al juicio INFORMACION DE DOMINIO, promovido por FIDENCIO GOMEZ AMBRIZ con fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO. VEINTIDOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

LEGITIMACIÓN

PRIMERO. Por presentado el ciudadano FIDENCIO GÓMEZ AMBRIZ con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) un contrato de compraventa y cesión de derechos de posesión original, (1) Constancia de posesión original con una copia, (1) cédula catastral original, (4) recibos de pago de impuesto predial, (1) recibo de pago copia, (1) un certificado de no propiedad original, (1) un plano original con una copia, y (6) traslados; con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio respecto del predio rústico denominado "EL PRINCIPIO" con superficie 14-81-99.65 hectáreas, y/o 148,199.65 metros cuadrados ubicado en la Ranchería y/o ejido "El Faisán Segunda Sección" de este municipio de Tenosique, Tabasco, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al NORTE: 101.75 metros con Veracruz-Vía Férrea—Mérida, (Ferrocarriles del Sureste hoy FERROSUR, S. A. DE C.V.), al SUR, 124.12 metros con ZONA FEDERAL ARROYO EL POLEVA, AL ESTE: 1,491.40 metros con JUSTO DIAZ DEL CASTILLO, y al OESTE: 1,413.73 metros con RAMIRO GOMEZ AMBRIZ.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318, 1319 y demás aplicables del Código Civil en vigor del Estado, 710, 712, 713, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y al Fiscal adscrito a este Juzgado la intervención legal que en derecho le corresponda.

INTERVENCIÓN LEGAL DEL INSTITUTO REGISTRAL DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

TERCERO. Con las copias simples de la demanda presentada por el promovente, notifíquese al Encargado del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en ese municipio, la radicación del presente Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencia de Información de Dominio, promovida por Fidencio Gómez Ambriz, a fin de que en un término de TRES DÍAS computables a partir de la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga; así como también señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este Juzgado.

SE ORDENA EXHORTO

CUARTO. Tomando en consideración que el domicilio donde deberá ser notificado el encargado del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, se encuentra fuera de la Jurisdicción de éste Juzgado, de conformidad con los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Emiliano Zapata, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda proceda a notificar al antes mencionado, para los efectos correspondientes.

NOTIFICACIÓN A LOS COLINDANTES

QUINTO. Con las copias simples de la demanda presentada por el promovente Fidencio Gómez Ambriz, notifíquese a los siguientes colindantes:

VERACRUZ, VÍA FERREA-MERIDA, (Ferrocarriles del Sureste hoy FERROSUR S. A., DE C.V., a través de quien legalmente lo represente, con domicilio en Bosques de Ciruelos número 99 de la colonia Bosquedas de las Lomas Miguel Hidalgo México, de la ciudad de México.

ZONA FEDERAL ARROYO EL POLEVA, toda vez que dicho predio rústico se trata de cuerpos de aguas lagunares Y/O ARROYO EL POLEVA, corresponden a estos colindantes su representación a cargo de la COMISION NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA), con domicilio ampliamente ubicado en Avenida Paseo Tabasco número 907 del Centro, Villahermosa, Tabasco.

JUSTO DIAZ DEL CASTILLO, con domicilio ampliamente conocido pasando la vía del Ferrocarril, de la Ranchería y/o Ejido "El Faisán Segunda Sección" de este municipio de Tenosique, Tabasco.

RAMIRO GOMEZ AMBRIZ, con domicilio ampliamente conocido pasando la vía del Ferrocarril, de la Ranchería y/o Ejido "El Faisán Segunda Sección" de este municipio de Tenosique, Tabasco.

la radicación del presente Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencia de Información de Dominio del predio rústico denominado "EL PRINCIPIO" con superficie 14-81-99.65 hectáreas, y/o 148,199.65 metros cuadrados ubicado en la Ranchería y/o ejido "El Faisán Segunda Sección" de este municipio de Tenosique, Tabasco, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al NORTE: 101.75 metros con Veracruz-Vía Férrea—Mérida, (Ferrocarriles del Sureste hoy FERROSUR, S. A. DE C.V.), al SUR, 124.12 metros con ZONA FEDERAL ARROYO EL POLEVA, AL ESTE: 1,491.40 metros con JUSTO DIAZ DEL CASTILLO, y al OESTE: 1,413.73 metros con RAMIRO GOMEZ AMBRIZ, a fin de que en un término de TRES DÍAS computables a partir de la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga; así como también señalen domicilio y autoricen persona en

esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este Juzgado.

A solicitud de la promovente, queda a su cargo trasladar a la Actuaría Judicial adscrita al Juzgado, a la citada ranchería, para efectuar las notificaciones correspondientes.

SEXTO. Tomando en consideración que el domicilio donde deberán ser notificados los colindantes VERACRUZ, VÍA FERREA-MERIDA, (Ferrocarriles del Sureste hoy FERROSUR S. A., DE C.V., a través de quien legalmente lo represente, y ZONA FEDERAL ARROYO EL POLEVA, se encuentran fuera de la Jurisdicción de éste Juzgado, de conformidad con los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto a los Jueces Civiles competentes en turno de la ciudad de México y Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda proceda a notificar a los antes mencionados, para los efectos correspondientes.

SE ORDENA INTERVENCION DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Y DELEGACION AGRARIA

SEPTIMO. Gírese atento oficio al Presidente Municipal de Tenosique, Tabasco, con domicilio en el H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio y a la Delegación Agraria en el Estado con atención al Jefe de Terrenos Nacionales con domicilio conocido en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, adjunto con el escrito inicial de demanda exhibido por el promovente, para que informen a este juzgado en un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que se reciba el oficio en comento, si el predio rústico denominado "EL PRINCIPIO" con superficie 14-81-99.65 hectáreas, y/o 148,199.65 metros cuadrados ubicado en la Ranchería y/o ejido "El Faisán Segunda Sección" de este municipio de Tenosique, Tabasco, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al NORTE: 101.75 metros con Veracruz—Vía Férrea—Mérida, (Ferrocarriles del Sureste hoy FERROSUR, S. A. DE C.V.), al SUR: 124.12 metros con ZONA FEDERAL ARROYO EL POLEVA, al ESTE: 1,491.40 metros con JUSTO DIAZ DEL CASTILLO, y al OESTE: 1,413.73 metros con RAMIRO GOMEZ AMBRIZ, pertenece o no al fundo legal o a la nación, respectivamente.

SE ORDENA PUBLICACIÓN DE EDICTOS

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1318 del Código Civil en vigor del Estado, se ordena la publicación de este auto a través de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación que se edita en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; asimismo, fíjense los avisos correspondientes en los lugares públicos de esta ciudad y en la ubicación del predio, haciendo saber al público en general o a las personas que crean tener igual o mejor derecho respecto al inmueble descrito y motivo del presente Procedimiento Judicial no Contencioso, que deberá acudir ante este Juzgado en un término no mayor de treinta días que se contarán a partir del día siguiente de la última publicación que se haga, a deducir sus derechos y del cual se efectuará cómputo secretarial respectivo.

SE RESERVAN PRUEBAS

OCTAVO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por el promovente FIDENCIO GOMEZ AMBRIZ, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

ABOGADO PATRONO O MANDATARIO JUDICIAL

NOVENO. Téngase a la parte actora nombrando como abogado patrono a la licenciada ELSA ROMANA CAMPOS DE LA CRUZ a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la Ley Adjetiva Civil invocada, según certifica la secretaría judicial.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DÉCIMO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Niños Héroes número 23 de la colonia Lázaro Cárdenas del Río de esta ciudad de Tenosique, Tabasco, autorizando para tales efectos a la licenciada ELSA ROMANA CAMPOS DE LA CRUZ.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LAS PARTES

DÉCIMO PRIMERO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS QUE OBREN EN AUTOS

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho MANUEL CABRERA CANSINO, Juez Civil de Primera Instancia del Décimo Primer Distrito Judicial del Estado. Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) LAZARO MOSQUEDA BALAN, que autoriza, certifica y da fe.

EN VÍA DE NOTIFICACIÓN PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, ESTADO DE TABASCO, MÉXICO, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS. CONSTE.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO.



LIGENCIADO LAZARO MOSQUEDA BALAN



No.- 6769

JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER
DISTRITO DE TENOSIQUE, TABASCO

EDICTO

C.

O AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00321/2022**, relativo al juicio de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **RAMIRO GOMEZ AMBRIZ**, con fecha veintidós de abril del año dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO. VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto. La razón secretarial, se acuerda:

LEGITIMACIÓN

PRIMERO. Por presentado **RAMIRO GOMEZ AMBRIZ**, con su escrito de demanda y documentos anexos, consistentes en: (1) contrato de compra-venta original, (1) Constancia de Posesión con 1 copia, (1) Cédula Catastral original, (1) Manifestación Catastral, (4) recibos copias simples, (1) Certificado de no Propiedad original y (1) plano original con una copia; con los que viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318, 1319 y demás aplicables del Código Civil en vigor del Estado, 710, 712, 713, 755 y demás relativos

del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y al Fiscal adscrito a este Juzgado la intervención legal que en derecho le corresponda.

INTERVENCIÓN LEGAL DEL INSTITUTO REGISTRAL DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

TERCERO. Con las copias simples de la demanda presentada por la promovente, notifíquese al Encargado del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en ese municipio, la radicación del presente Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencia de Información de Dominio, promovida por **RAMIRO GOMEZ AMBRIZ**, a fin de que en un término de TRES DÍAS computables a partir de la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga; así como también señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este Juzgado.

SE ORDENA EXHORTO

CUARTO. Tomando en consideración que el domicilio donde deberá ser notificado el encargado del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, se encuentra fuera de la Jurisdicción de éste Juzgado, de conformidad con los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Emiliano Zapata, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda proceda a notificar al antes mencionado, para los efectos correspondientes.

NOTIFICACIÓN A LOS COLINDANTES

QUINTO. Con las copias simples de la demanda presentada por el promovente **RAMIRO GOMEZ AMBRIZ**, notifíquese a los colindantes Veracruz-Vía Férrea-Mérida, (Ferrocarriales del Sureste hoy (FERRESUR S.A. DE C.V.), con domicilio ampliamente conocido en Bosques de Ciruelos, número 99, de la colonia Bosques de las Lomas, Miguel Hidalgo, México, Ciudad de México, Código Postal 11700; Zona Federal Arroyo El Polevá, representación a cargo de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), con domicilio en Avenida Paseo Tabasco, número 907, Centro, Villahermosa, Tabasco, Fidencio Gómez Ambriz, con domicilio pasando la vía del Ferrocarril de la Ranchería y/o Ejido "El Faisán Segunda Sección", de esta Ciudad de Tenosique, Tabasco, y Pedro José Marín García,

pasando la vía del Ferrocarril de la Ranchería y/o Ejido "El Faisán Segunda Sección", de esta Ciudad de Tenosique, Tabasco; la radicación del presente Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencia de Información de Dominio, a fin de que en un término de **TRES DÍAS** computables a partir de la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga; así como también señalen domicilio y autoricen persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este Juzgado.

Quedando a cargo del promovente el traslado del Actuario Judicial adscrito, al Juzgado, a la citada ranchería, para efectuar las notificaciones correspondientes.

SE ORDENA OFICIO AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

SEXTO. Gírese atento oficio al Presidente Municipal de Tenosique, Tabasco, con domicilio en el H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, adjunto con el escrito inicial de demanda exhibido por el promovente, **para que informe a este juzgado en un término de CINCO** días hábiles contados a partir del día siguiente al en que se reciba el oficio en comento, si el predio rústico denominado "BELEN", con superficie **13-48-35-92 Hectáreas, y/o 134,835.92** metros cuadrados, ubicado en la Ranchería y/o "El Faisán Segunda Sección", del municipio de Tenosique, Tabasco, cuyas medidas y colindancias: al norte: en **102.98 metros con Veracruz-Vía Férrea Mérida, (Ferrocarriles del Sureste hoy FERRESUR S.A. DE C.V.); al sur: en 129.32 metros con Zona Federal Arroyo El Polevía; al este: 1,413.73 metros con Fidencio Gómez Ambriz; y al oeste: en 1,318.29 metros con Pedro José Marín García**, todos de la Ranchería y/o "El Faisán Segunda Sección", del municipio de Tenosique, Tabasco, forma parte del fundo legal.

SE ORDENA PUBLICACIÓN DE EDICTOS

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1318 del Código Civil en vigor del Estado, se ordena la publicación de este auto a través de edictos que se publicaran por **tres veces consecutivas de tres en tres días**, en el periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación que se edita en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; asimismo, fíjense los avisos correspondientes en los lugares públicos de esta ciudad y en la ubicación del predio, haciendo saber al público en general o a las personas que crean tener igual o mejor derecho respecto al inmueble descrito y motivo del presente Procedimiento Judicial no Contencioso, que deberá acudir ante este Juzgado en un término no mayor de treinta días que se contarán a partir del día siguiente de la última publicación que se haga, a deducir sus derechos y del cual se efectuará cómputo secretarial respectivo.

SE RESERVAN PRUEBAS

OCTAVO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la promovente **RAMIRO GÓMEZ AMBRIZ**, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

ABOGADO PATRONO O MANDATARIO JUDICIAL

NOVENO. Téngase a la parte actora nombrando como **abogado patrono** a la licenciada **ELSA ROMANA CAMPOS DE LA CRUZ**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, según certifica la secretaria judicial.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DÉCIMO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Niños Héroes, número 23, de la colonia Lázaro Cárdenas del Río, de esta Ciudad de Tenosique, Tabasco, autorizando a la licenciada **ELSA ROMANA CAMPOS DE LA CRUZ**, las oiga y reciba de manera indistinta cualquier tipo de notificación, documentos públicos y privados, oficios, exhortos, revise y tome apuntes del presente expediente, cuantas veces sea necesario, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LAS PARTES

DÉCIMO PRIMERO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS QUE OBREN EN AUTOS

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico

(escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO **MANUEL CABRERA CANSINO**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **SUSANA CACHO PÉREZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE, TABASCO, A **(23) VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**. CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. SUSANA CACHO PÉREZ.

mctp.



No.- 6770

JUICIO HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTO

EMPLAZADO: JOSÉ LUIS CÓRDOVA JIMÉNEZ

P R E S E N T E .

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00037/2019, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LIC. MIRIAM SARABIA DE LA ROSA APODERADA LEGAL PARAPLEITOS Y COBRANZAS DEL INSITITUTO DEL FONDNO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), EN CONTRA DE JOSE LUIS CORDOVA JIMENEZ, EL CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN AUCERDO QUE EN CONTENIDO ESTABLECE LO SIGUIENTE:

“...H. CÁRDENAS, TABASCO, A CATORCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia, del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

ÚNICO.- Por presentada la ciudadana **ROCIO HERNÁNDEZ DOMINGUEZ**, con su escrito de cuenta, mediante el cual se le tiene haciendo sus manifestaciones, y como lo solicita en el mismo en virtud que obran agregados en autos los informes ordenados en el auto del trece de noviembre del dos mil diecinueve, consecuentemente; de conformidad con el numeral 139 Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar al demandado **JOSE LUIS CÓRDOVA JIMENEZ**, a través de edictos, que se publicaran por tres veces, de tres en tres días, en el periódico Oficial y en otro periódico de los de mayor circulación que se editen en el estado, haciéndole saber al interesado que deberá presentarse ante este juzgado dentro de un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, y para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzcan su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberán ofrecer las pruebas que estimen oportunas y señalar domicilio en esta

jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **ERNESTO ZETINA GOVEA** Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

AUTO DE INICIO

"...H. Cárdenas, Tabasco, a siete de Enero del año dos mil dieciocho.

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia, del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Legitimación.

Se tiene por presentada a la licenciada **Miriam Sarabia de la Rosa**, Apoderada General para pleitos y cobranzas del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit)** lo cual acredita con la copia fotostática certificada de la escritura (poder) número 113,568, con su escrito de cuenta y documentos, consistentes en: (01) copia fotostática certificada de la escritura pública número 9,349, (01) certificación de adeudos original, (01) notificación y requerimiento de pago original, (01) credencial de elector en copia simple, y (01) traslado copia simple, promoviendo **Juicio Especial Hipotecario**, en contra del ciudadano **JOSÉ LUIS CÓRDOVA JIMÉNEZ**, en su calidad de deudor y acreditado, quien puede ser emplazado a juicio, en la **Calle de acceso sobre la Calle Santo Domingo, Fraccionamiento 1, de la Colonia Nueva Esperanza, del Municipio de Cárdenas, Tabasco**, de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

2.- Fundamentación.

Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos y aplicables del Código civil en vigor, así como los numerales 204, 205, 211 al 213, 571, 572, 574, al 578 y 579 del Código de procedimientos civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la superioridad. En virtud de que los documentos base de la acción reúnen los requisitos establecidos por los artículos 571, 572 y 573 del código adjetivo civil en vigor.

3.- Notificación y Emplazamiento.

Con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos debidamente sellados y rubricados, notifíquese, córrase traslado y emplácese a la parte demandada en el domicilio señalado por la parte actora, para que dentro del término de **Cinco Días Hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación ante este

juzgado, oponga las excepciones señaladas por la ley y ofrezcan pruebas de su parte, advertidos de que en caso de no hacerlo se les tendrán por admitidos los hechos sobre los que dejaron de contestar; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 574 del Código procesal aplicable al presente asunto.

Asimismo requiérase al demandado para que en igual término señale domicilio y autorice personas en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

4.- Se Ordena Inscribir la Demanda.

Se ordena girar atento oficio al Registrador Público del Instituto Registral de esta ciudad, para los efectos de que ordene a quien corresponda inscriba la presente demanda, haciéndole saber que anotada que sea la misma en el registro público correspondiente; no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria solicitada ante el juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, siendo el bien hipotecado ubicado en la **calle de acceso sobre la Calle Santo Domingo S-N, Fracción 1 Lote Fracción 1, de la Colonia Nueva Esperanza, del Municipio de Cárdenas, Tabasco. Constante de una superficie de: 124.10 M2 (CIENTO VEINTICUATRO PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS)** distribuida de la siguiente manera: sala comedor, cocina. Dos recamaras y un baño, construida de: cimiento de concreto armado, muros de block, piso mosaico, techo de losa maciza, puertas interiores de madera, puertas exteriores de herrería, instalaciones eléctrica oculta, instalación hidrosanitaria oculta, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE: (17.00) diecisiete metros con Wilfrido Hernández Hernández; AL SUR: (17.00) diecisiete metros con fraccionamiento 2; AL ESTE: (7.30) siete metros con treinta centímetros, con calle de Acceso; AL OESTE: (7.30) siete metros con treinta centímetros, con Calle Acceso;** documento que quedó inscrito con fecha 20 de septiembre de 2010, bajo el número 2184 del libro General de Entradas, a folios del 12340 al 12346, del libro de duplicados volumen 54, quedando afectado por dicho acto y contratos el predio número 55,726 a folios 226 del libro mayor volumen 234 y folio 54 frente al libro PRIMERO DE PODERES ROMO TRES. Recibos números 2388463 y 2388464, para lo cual deberá remitirse adjunto al oficio que para tales efectos se envíe, copia certificada por duplicado de la demanda y anexos, así como del presente proveído.

5.- Depositario judicial.

Se requiere al demandado para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial y de no hacerlo en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material del bien al actor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 575 del Código de procedimientos civiles en vigor, y en caso de no entenderse la diligencia con la parte demandada, ésta dentro del término de **TRES DÍAS**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del bien descrito. De igual forma, y con apoyo en el numeral 229 Fracción I y II del citado ordenamiento legal, se le apercibe al demandado que en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se presumirán admitidos los hechos de la

demanda que deje de contestar, requiérasele para que señale domicilio y autorice personas en esta ciudad para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado.

6.- Se reservan pruebas.

En cuanto a las pruebas que ofrece el ocurso en su escrito de cuenta, dígamele que las mismas serán acordadas en su momento procesal oportuno.

7.- Domicilio procesal y personas autorizadas.

Tomando en cuenta que el domicilio señalado por el promovente para efectos de oír y recibir citas y notificaciones se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, se señala para que surta efectos su notificación las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, autorizando para tales efectos, a los Licenciados **Rocío Hernández Domínguez, Beatriz Adriana Gómez Álvarez, Jhonny Cuva León, Emmanuel Álvarez Landero, Jesús Morales Esteban**, lo anterior de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

8.- Devolución de documentos.

Como lo solicita la actora, previo cotejo que se haga de la copia fotostática de la escritura (poder) número 113,568 con la copia certificada de la misma, hágasele devolución de esta última, previa cita en la Secretaría y constancia de recibido que obre en los autos, mientras tanto guárdese la copia certificada en la caja de seguridad del Juzgado.

9.- Conciliación.

De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de **"LA CONCILIACIÓN JUDICIAL"**, que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

10.- Uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información

Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA HILARIA CANO CUPIDO, ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY, DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO CARLOS ALBERTO ACOSTA PÉREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE H. CÁDENAS, TABASCO. A LOS VEINTICUATRI DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA





No.- 6788

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

C. VIRIDIANA KARINA MALDONADO CASANOVA, demandada.

En el expediente número **468/2016**, relativo al relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, en su carácter de Apoderado Legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de JOSÉ HONORIO ACOSTA FRÍAS y VIRIDIANA KARINA MALDONADO CASANOVA: en fechas ocho de marzo y ocho de febrero ambos de dos mil veintidós, diecisiete de octubre de dos mil dieciocho y veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, se dictaron cuatro proveídos que copiado a la letra dicen:



"Auto de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós.

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto; el contenido de la razón secretarial, se acuerda.

ÚNICO. Se tiene presente al licenciado PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, apoderado de la parte actora, con su escrito de cuenta, y toda vez que por auto de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós se ordenó emplazar por edicto a la demandada VIRIDIANA KARINA MALDONADO CASANOVA, en términos del auto de inicio, como, lo peticiona transcribábase de igual manera al referido edicto el auto de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, en donde la parte actora, acredita con instrumento notarial la SESION ONEROSA DE DERECHOS DE CRÉDITO LITIGIOSO, celebrado celebrado entre "BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER" a quien en lo sucesivo se le designará "EL CEDENTE", representada por los licenciados JUAN MANUEL GARCÍA RODRÍGUEZ y JUAN PABLO JIMÉNEZ MARTÍNEZ y de la otra parte " BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en lo sucesivo "EL CESIONARIO", representado por las licenciadas NATALI ROSALBA ALBARRÁN ORDOÑEZ y ELSA HIDEROA ORTUÑO, para todos los efectos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...

"Auto de ocho de febrero de dos mil veintidós.

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Por presentado el *licenciado PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA*, Apoderado de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la parte *VIRIDIANA KARINA MALDONADO CASANOVA*, así como en los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales, se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada *VIRIDIANA KARINA MALDONADO CASANOVA*, por medio de **EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha veintisiete de Septiembre de dos mil dieciocho.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

En consecuencia, hágase saber a la demandada *VIRIDIANA KARINA MALDONADO CASANOVA*, que deberá comparecer ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **CUARENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la última

publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **CINCO DÍAS HÁBILES** para que den contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

SEGUNDO. Quedándose a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a **VIRIDIANA KARINA MALDONADO CASANOVA**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis**, así como el **presente proveído**, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

TERCERO. Es oportuno mencionar, que se **habilitan** los día sábado para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo peticionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de **TRES EN TRES DÍAS HÁBILES**.

CUARTO. Respecto al momento procesal en que deberá computarse el término ordenado en el punto tercero del auto de fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, dígamele que este empezara a contarse desde el momento en que quede firme el emplazamiento.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER LOPEZ CORTES, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

"Auto de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho.

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado por **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, en calidad de Apoderado legal de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, personalidad que acredita con la copia debidamente certificada de la escritura pública número 208,369, de fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado **CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**, Titular de la Notaría pública número ciento cincuenta y uno, de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Téngase al ocursoante señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones el ubicado en la CALLE EMILIANO ZAPATA 301-6 DEL FRACCIONAMIENTO PLAZA VILLAHERMOSA EN VILLAHERMOSA, TABASCO autorizando para tales efectos indistintamente a los licenciados HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, LILIANA PÉREZ NARES, BEATRIZ MOTA AZAMAR, JUANA GALINDO MATUS, y KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA, así como para imponerse de los autos de cualesquiera de los Ciudadanos CONRADO ALOR CASTILLO, MERCEDES GARCÍA CALDERÓN, SUSANA SUAREZ PÉREZ, JANET VIDAL REYES, JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ y MOISÉS FERNANDO SÁNCHEZ ROMERO, autorización que se les tienen por hechas de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Asimismo, exhibe el instrumento número 86,901, de fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho, pasada ante la fe pública del Licenciado LUIS RICARDO DUARTE GUERRA, Titular de la Notaria Número veinticuatro de la Ciudad de México, misma que contiene: LA CESIÓN ONOROSA DE DERECHOS DE CRÉDITOS Y LITIGIOSOS celebrado entre "BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER" a quien en lo sucesivo se le designará "EL CEDENTE", representada por los licenciados JUAN MANUEL GARCÍA RODRÍGUEZ y JUAN PABLO JIMÉNEZ MARTÍNEZ y de la otra parte "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en lo sucesivo "EL CESIONARIO", representado por las licenciadas NATALI ROSALBA ALBARRÁN ORDOÑEZ y ELSA HIDEROA ORTUÑO.

En virtud de que la nueva poderdante de la parte actora en este juicio resulta ser: "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE", en consecuencia, notifíquese a las partes en su domicilio señalado en autos, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, siguientes al en que sean legalmente notificados, manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto de dicha cesión, apercibidos que de no manifestar nada, se les tendrá por conforme con la misma.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO, que autoriza, certifica y da fe..."

"...A U T O D E I N I C I O

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA**, promoviendo en su carácter de Apoderado Legal de **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, personalidad que acredita y se le tiene reconocida, en términos de la Escritura Pública número 93,437, pasada ante la fe del Licenciado **CARLOS DE PABLO DE SERNA**, Notario Público número 137, de la Ciudad de México, Distrito Federal, para los efectos legales a que haya lugar; con su escrito de cuenta y documentos consistentes en: (1) demanda inicial, (1) estado de cuenta con copia certificada y copia simple, (1) escritura original y copia simple, (1) poder en copia certificada y copia simple, y (2) traslados, promoviendo **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO** en contra de **JOSÉ HONORIO ACOSTA FRÍAS Y**

VIRIDIANA KARINA MALDONADO CASANOVA, como parte acreditada y garantes hipotecarios, quienes puede ser notificados y emplazados a juicio indistintamente en:

I.- En la vivienda número seis edificada sobre el Predio Urbano identificado como el lote número 2, de la manzana número 2, del condominio denominado "Ceiba", del fraccionamiento de interés social "El Encanto", ubicado en el kilómetro 13.5 de la carretera Villahermosa a Teapa, en Villa Parrilla, del Municipio de Centro del Estado de Tabasco; y/o

II.- En la calle Tulipanes número 121, del Fraccionamiento Blancas Mariposas, de la Ciudad de Villahermosa del municipio de Centro del estado de Tabasco; y/o

De quien reclama el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A). El vencimiento por anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria que con fecha **26 de diciembre del 2014** celebraron con mi mandante, en virtud de que no cumplieron con sus obligaciones de pago estipuladas en ese Contrato, consecuentemente;

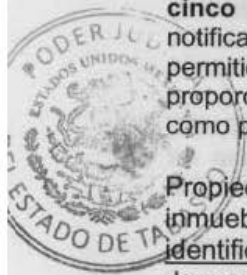
Así como los incisos B), C), D), E), F), G), y H), de su escrito inicial de demanda, mismos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, y 579 del Código Procesal Civil, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con atento oficio.

TERCERO. En virtud de que los documentos base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código adjetivo Civil en vigor en el Estado, con la copia simple exhibida de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a la parte demandada en el domicilio citado en el punto primero de este auto, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, conteste la demanda y oponga excepciones, siempre y cuando sean las permitidas por el artículo 572 del ordenamiento legal antes citado, así como para que proporcione los nombres de sus testigos y exhiba los documentos que vaya a utilizar como prueba en el periodo respectivo.

CUARTO. Se ordena anotar la demanda en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio correspondiente, respecto a los siguientes bienes inmuebles: Predio Urbano y la vivienda número seis sobre el edificada identificado como el lote número 2, de la manzana número 2, del condominio denominado "Ceiba", del fraccionamiento de interés social "El Encanto", ubicado en el kilómetro 13.5 de la carretera Villahermosa a Teapa, en Villa Parrilla, del municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie privativa de 90.00 M2 (noventa metros cuadrados) el terreno, y una superficie construida privativa de 111.46 M2 (ciento once metros con cuarenta y seis centímetros), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al noreste: 6.00 metros (seis metros), con calle Ceiba; al sureste: 15.00 metros (quince metros), con predio siete, lote dos manzana dos; al suroeste: 0.27 m (cero punto veintisiete centímetros) con predio veinte y 5.73 (cinco puntos setenta y tres) metros con predio diecinueve ambos de lote uno, manzana dos; y al noroeste: 15.00 m (quince metros), con predio cinco, lote dos, manzana dos. Dicho documento quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto Registral del Estado de Tabasco, el día 20 de agosto de 2007 bajo el número 9428, del libro general de entradas; a folios del 76456 al 76493 del libro de duplicados volumen 131; quedando afectado por dicho acto y contrato el folio 17 del libro de condominio volumen 111, folio real 231951.

BOLETA DE INSCRIPCION. Villahermosa, Tabasco, a 21 de enero del año 2015, hora 11:20:50 AM.- **CANCELACIÓN DE GRAVÁMENES O LIMITACIONES**, Partida 5103313, Folios Reales 231951, **COMPRAVENTA** Partida



5103314 Folios Reales 231951, CONTRATO PRIVADO Partida 5103315 Folios Reales, número de escritura 18234, Volumen 564.

QUINTO. De igual forma a partir de la diligencia de emplazamiento, queda el inmueble en **depósito judicial** junto con todos sus frutos y objetos que con arreglo a la escritura y al Código Civil deben considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; requiriéndose a la parte demandada para que manifieste si contrae la obligación de depositaria judicial del inmueble hipotecado y de sus frutos y objetos, de no aceptar deberá entregar desde luego la tenencia material de la finca al actor, el cual actuará conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 575 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, en caso de no entenderse la diligencia con la parte demandada, ésta dentro del plazo de **tres días hábiles** deberá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositaria entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación dentro del plazo expresado. El juicio se seguirá con sujeción al procedimiento establecido en el diverso 572 de la Ley Adjetiva Civil en vigor en el Estado. Asimismo con apoyo en el numeral 136 del ordenamiento legal antes citado, requiérase a la parte demandada para que señale domicilio y persona en esta ciudad para oír citas y notificaciones, dentro de la oportunidad conferida para producir su contestación, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado.

SEXTO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en la **CALLE EMILIANO ZAPATA NÚMERO 301, CASA 6, DEL FRACCIONAMIENTO PLAZA VILLAHERMOSA, DE ESTA CIUDAD**, autorizando para tales efectos a los licenciados **MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO** con cédula profesional número **627608**, **BEATRIZ MOTA AZAMAR** con cédula profesional número **3852503**, y **KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA**, con cédula profesional número **4621031**, así como a los ciudadanos **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, y/o **JORGE VIDAL SÁNCHEZ OCHOA**, indistintamente, facultándolos también para que reciban toda clase de documentos; autorización que se le tiene por hecha de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

SEPTIMO. Respecto a las pruebas que exhibe la parte actora, dígamele que estas se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ**, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

Por mandato judicial y para su publicación en un Periódico Oficial del Estado, y así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **de tres en tres días**; se expide el presente edicto con fecha treinta del mes de marzo de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



PRH

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ.



No.- 6789

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

CANDELARIO GUTIERREZ PERALTA

En el expediente número 148/2021, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por los licenciados HÉCTOR TORRES FUENTES, VICENTE ROMERO FAJARDO, ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS y CARLOS PÉREZ MORALES, en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de CANDELARIO GUTIERREZ PERALTA; en fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado HECTOR TORRES FUENTES, apoderado general para pleitos y cobranzas de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio del demandado CANDELARIO GUTIERREZ PERALTA, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que este no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio al demandado CANDELARIO GUTIERREZ PERALTA, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de doce de abril de dos mil veintiuno, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala

. Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y RESGUARDO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber al demandado CANDELARIO GUTIERREZ PERALTA, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **cinco días hábiles** para que de contestación a la demanda planteada en su contra y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO VICTOR DE LA CRUZ DIAZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de inicio de fecha doce de abril de dos mil veintiuno

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DOCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentados los licenciados HÉCTOR TORRES FUENTES, VICENTE ROMERO FAJARDO, ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS y CARLOS PÉREZ MORALES, en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, acreditando su personalidad en términos de las copias certificadas de los testimonios de las escrituras públicas número 89,892, de 14 de febrero de 2019, otorgada ante la fe del licenciado MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE, Notario Público 229 de la Ciudad de México, personalidad que se les tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, y como lo solicitan hágasele devolución de la escritura certificada, previo cotejo y certificación que se haga con la copia simple que exhibe para tal caso, debiendo quedar en autos constancia de recibido; con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en copia simple de una cedula profesional, copias simples de dos registros federal de contribuyente, copia certificada de un poder notarial 89,892, un estado de

cuenta certificado, copia certificada de una escritura pública 16,732, y un traslado, en el que promueven juicio ESPECIAL HIPOTECARIA Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REAL HIPOTECARIA, en contra de CANDELARIO GUTIÉRREZ PERALTA, en su carácter de acreditado y garante hipotecario, quien puede ser emplazado y notificada a juicio en su domicilio ubicado en el Lote 1 de la Manzana 75, de la Zona 5, Ubicado en la Ranchería Medellín y Pigua de este municipio de Centro, Tabasco; de quien reclaman el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los puntos A), B), C), D), E), F), G), H), I), J), K) y L), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en éste acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil Vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. De conformidad con el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplácese al demandado, para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación de este auto, produzcan su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongan las excepciones que tuvieran, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estimen pertinentes; asimismo, requiérasele para que señale domicilio en esta Ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

QUINTO. Por otro lado, requiérase al demandado para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con el deudor, requiérasele para que en el plazo de tres días hábiles, siguientes a la fecha que le surta efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

SÉPTIMO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copia certificada por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público; lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

OCTAVO. Las pruebas que ofrece, dígame que se reservan para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

NOVENO. Señalan como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la Avenida Constitución número

516-302, colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco y autorizando para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos indistintamente a los licenciados JUAN EDWARD MADRIGAL CAPETILLO, DOMITILA DEL CARMEN HERNANDEZ HERNANDEZ, ISAAC ALEXIS DIAZ CERINO, MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNANDEZ, JANEIRA AVENDAÑO ZACARIAS Y ROSA KARINA PEREZ SOSA; lo anterior, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO. Seguidamente, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se requiere a los licenciados HÉCTOR TORRES FUENTES, VICENTE ROMERO FAJARDO, ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS y CARLOS PÉREZ MORALES, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, designen de entre ellos a un representante común, apercibidos que en caso de no hacerlo, la juzgadora lo nombrará en su rebeldía.

DÉCIMO PRIMERO. Se guarda en la caja de seguridad de este juzgado una copia certificada de un poder notarial 89,892, un estado de cuenta certificado, copia certificada de una escritura pública 16,732, debiéndose dejar en autos copias simples de las mismas.

DÉCIMO SEGUNDO. En razón que este juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO CUARTO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER LOPEZ CORTES, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON “TABASCO HOY”, “NOVEDADES”, “PRESENTE” O AVANCE”, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO





No.- 6792

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO

A JAIME RAMÍREZ VALENCIA:
DE DOMICILIO IGNORADO.

En el expediente número **147/2018, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA**, en su carácter de apoderado legal de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, **en contra de JAIME RAMÍREZ VALENCIA**; con fecha ocho de julio de dos mil veintiuno, se dictó un proveído que en lo conducente dice:

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vista; la razón secretarial se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado al licenciado **SALVADOR TRUJILLO MAY**, - abogado patrono del apoderado legal de la parte actora- con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita la reposición del emplazamiento por edictos realizado a la parte demandada, manifestando que no obran en autos las publicaciones del Periódico Oficial del Estado, respecto de los edictos ordenados, así como que los mismos no le fueron entregados a su persona, aunado a que con las fechas de las publicaciones de edictos realizados en el periódico de mayor circulación, sean notoriamente discordantes, solicitando de igual forma se elaboren de nueva cuenta los edictos atudidos, debiendo insertarle el proveído dictado respecto a la cesión onerosa realizada en autos y habilitar días y hora inhábiles al Periódico Oficial del Estado de Tabasco, para que realice las publicaciones correspondientes.

En consecuencia, como lo solicita el pcurante, elabórense de nueva cuenta los edictos ordenados en el auto de fecha siete de enero de dos mil veinte, al cual deberá insertarse los autos de fechas nueve de marzo de dos mil dieciocho, once de mayo de dos mil veintiuno y el presente proveído.

Tomando en cuenta que el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, sólo hace publicaciones los días miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 último párrafo del Código Procesal Civil en vigor, se habilitan los días sábados para que se hagan las publicaciones de los edictos ordenados.

SEGUNDO: Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los mencionados edictos, por lo que deberá comparecer ante la Primera Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, a realizar las gestiones necesarias para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén dirigidos correctamente al demandado **JAIME RAMÍREZ VALENCIA**, y que en ellos se incluyan los autos **de fechas siete de enero de dos mil veinte, nueve de marzo de dos mil dieciocho, once de mayo de dos mil veintiuno y el presente proveído**, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte accionante deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibida que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Haciéndole saber a la parte actora, que las publicaciones de los edictos deberán hacerse en **días hábiles**, por lo que **entre cada publicación deben mediar dos días hábiles**, para que la subsecuente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, sin que a efectos puedan tomarse en consideración los días inhábiles, esto es, sábados y domingos, y aquellos que las leyes declaren festivos y los de vacaciones del Juzgado, sirviendo de apoyo a lo anterior, por analogía, los criterios jurisprudenciales siguientes:

"...Registro digital: 169846. Instancia: Primera Sala. Novena Época. Materias(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008, página 220. Tipo: Jurisprudencia. **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL...**"

"...Registro digital: 2003980. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materias(s): Civil. Tesis: XXVI.5o. (V Región) 4 C (10a.). Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2, página 1425. Tipo: Aislada. **EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)...**"

TERCERO: En virtud de lo ordenado en los puntos que anteceden, se dejan sin efecto las publicaciones de edictos exhibidas por la parte actora, mediante escrito de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, realizadas en el Diario Avance de esta Ciudad, en fechas diecisiete, veinte y veinticinco de marzo de dos mil veinte, visibles de la foja 136 a la 144 de autos.

CUARTO. Téngase al promovente designando como abogado patrono al **licenciado en derecho PEDRO ANTONIO LÓPEZ MARTÍNEZ**, personalidad que se le tiene por reconocida de conformidad con los artículos 84 y 85, de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad, en razón que el citado profesionista tiene debidamente inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, en los libros de registro que para tal efecto se llevan en este Juzgado.

Asimismo, autoriza para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, revisar el expediente, tomar apuntes y fijaciones fotográficas de todas y cada una de las actuaciones que obren en los presentes autos a los **estudiantes de derecho VERONICA ÁLVAREZ MORALES, ISAAC JESÚS RAMÓN ARRONIZ y JULIO CÉSAR HERRERA DAMIÁN**, autorizaciones que se le tiene por hechas, conforme al artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **AÍDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **MARÍA SUSANA CRUZ FERIA**, que autoriza, certifica y da fe..."

INSERCIÓN DEL AUTO DE SIETE DE ENERO 2020:

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

Vista; la razón secretarial se acuerda:

PRIMERO. Presente el licenciado HENDRIX MANUEL SANCHEZ LEYJA, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, atendiendo a que en el domicilio proporcionado en la demanda, así como en aquellos proporcionados por las diversas autoridades a las cuales les fue solicitado informe, no fue posible localizar a la parte demandada, se declara que JAIME RAMÍREZ VALENCIA es de domicilio ignorado, por lo que con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarla a juicio por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose insertar en los mismos, además del presente proveído, el auto de inicio de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, haciéndole saber al citado demandado que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de cinco días hábiles, contado a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, oponga las excepciones que señala la ley, y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarado rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, asimismo para que en igual plazo señale domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

De igual forma, se le concede un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial del inmueble hipotecado, y de aceptar contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la finca, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna, y en este caso, la parte actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que la nueva titular del Juzgado es la M.D. AIDA MARÍA MORALES PÉREZ.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la M.D. AIDA MARÍA MORALES PÉREZ, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

AUTO DE INICIO DE FECHA NUEVE DE MARZO DE 2018:

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. NUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado a HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, en su carácter de apoderado legal de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada notarial del instrumento número 117,988 de fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Notario número ciento treinta y siete de la ciudad de México, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: *tabla de amortizaciones original (constante de 5 fojas); estado de cuenta certificado original (constante de 3 fojas); copia certificada notarial del instrumento número 117,988 de fecha primero de febrero del año dos mil diecisiete; original primer testimonio segundo en su orden de la escritura número 17,832 de fecha tres de febrero del año dos mil diecisiete, adjunto boleto de inscripción original, volante universal en copia simple, escrito de fecha ocho de febrero del año dos mil diecisiete en copia simple, cédula catastral en copia simple, un plano en copia simple, un ticket de cobro impuesto predial en copia fotostática simple, y certificado de libertad o existencia de gravámenes original (constante de 2 fojas); y, un traslado; con los que promueve juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de JAIME RAMÍREZ VALENCIA, con domicilio para ser legalmente emplazado a juicio en la casa habitación edificada sobre el predio urbano ubicado en calle Manuel Mestre Ghigliazza número 110, de la colonia Nueva Villahermosa, en la ciudad de Villahermosa en el municipio del Centro del estado de Tabasco y/o en la carretera Villahermosa a Reforma kilómetro 6.5, en la Ranchería Río Viejo, primera sección, en el municipio del Centro del Estado de Tabasco y/o en la carretera Villahermosa a Reforma kilómetro 6.5, en la Ranchería Río Viejo, primera sección, en el municipio del Centro del Estado de Tabasco; a quienes reclama el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:*

"...A). El vencimiento por anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria que con fecha 03 de Febrero del 2017 celebro con mi Mandante, en virtud de que no cumplió con sus obligaciones de pago estipuladas en ese Contrato, consecuentemente;

B). El pago de la cantidad de \$1'456,390.74 (Un millón cuatrocientos cincuenta y seis mil trescientos noventa pesos 74/100 M.N.), como **suerte principal**; integrada por el saldo (\$1'454,704.96) insoluto, hasta el 31 de Diciembre del 2017 del crédito que le otorgó mi poderdante conforme a la cláusula Segunda del Contrato fundatorio de mi demanda, más el importe (\$1,685.78) de las amortizaciones del citado crédito, también insolutas, correspondientes a los meses de agosto a diciembre del 2017..."

Así como las señaladas con los incisos del C) al I), del capítulo respectivo del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212/213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579, del Código Procesal Civil, ambos vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los numerales 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, cotejados y sellados, córrasele traslado y emplácese al demandado, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES conteste la demanda, oponga las excepciones que señala la ley, y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarado rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Asimismo, requiérase para que en igual plazo señale domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

En el mismo acto, requiérase al demandado para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial del inmueble hipotecado, y hágasele saber que de aceptar contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la finca o, en su caso, entréguese la tenencia material de la misma a la parte actora.

Si la diligencia no se entiende directamente con el demandado, requiérase por conducto de la persona con la que se entienda, para que dentro de los TRES DÍAS HÁBILES siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna, y en este caso, la parte actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO. Como lo disponen los preceptos 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese oficio** a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, **requiérase a la parte actora**, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, exhiba copias simples –por duplicado- del escrito de demanda con sus respectivos documentos anexos.

QUINTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas **se reservan** de acordar hasta su momento procesal oportuno.

SEXTO. Guárdense en la caja de seguridad del juzgado, los documentos exhibidos adjuntos al escrito de demanda, dejando copias simples en autos.

SÉPTIMO. Hágasele devolución al promovente, de la copia certificada notarial del poder con el que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación que haga la secretaria con la copia simple que exhibe y firma de recibido que otorgue en autos para mayor constancia.

OCTAVO. El apoderado de la parte actora, señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en calle Emiliano Zapata número 301, casa 6, del fraccionamiento Plaza Villahermosa, en Villahermosa, Tabasco; y autoriza para oír toda clase de notificaciones, indistintamente, a los licenciados MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, LILIANA PÉREZ NARES, SANTIAGO MUÑOZ MÁRQUEZ, BEATRIZ MOTA AZAMAR, JUANA GALINDO MATUS, KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA, MIRIM BEATRIZ LUIS JIMÉNEZ, MERCEDES GARCÍA CALDERÓN, ALEJANDRO ZINER SIERRA, IVONNE PALACIOS FLORES, CLAUDIA ELENA PAZOS GIJÓN, DANIELA CÓRDOBA MORALES y ROBERTO HERNÁNDEZ MENDOZA; **así como sólo para imponerse de los autos a** PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, JANET VIDAL REYES, JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, CONRADO ALOR CASTILLO, SUSANA SUÁREZ PÉREZ y MOISES FERNANDO SÁNCHEZ ROMERO; **y todos ellos para recoger toda clase de documentos**, misma que se tiene por hecha en términos del precepto 138 de la legislación procesal de la materia.

NOVENO. Se hace del conocimiento de las partes, que **de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado**, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

DÉCIMO. Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que les brindará este Tribunal.

DÉCIMO PRIMERO. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el licenciado ROBERTO LARA MONTEJO, Encargado del Despacho Por Ministerio de Ley del Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el licenciado DAVID GERMAN MAY GONZÁLEZ, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...".

INSERCIÓN DEL AUTO ONCE DE MAYO DE 2021:

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. **ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ**, en su carácter de apoderado legal de "**BANCO MERCANTIL DEL NORTE**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la Escritura Pública número **233,620**, Libro **5,289** de fecha **once de enero de dos mil veintiuno**, otorgada ante la fe del licenciado **CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**, Titular de la Notaría Pública número **Ciento Cincuenta y Uno de la Ciudad de México**, que contiene LOS PODERES que otorga la institución denominada **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, representada por los licenciados **HÉCTOR MARTÍN ÁVILA FLORES** (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA A USAR EL NOMBRE DE **HÉCTOR ÁVILA FLORES**) y **DIEGO GONZÁLEZ CHEBAUX**, a favor de las personas que menciona.

Documento que exhibe con su escrito de cuenta, y adjunto al mismo, acompaña de igual forma, la escritura pública número **234,949**, Libro **5,306**, de fecha **once de marzo de dos mil veintiuno**, otorgada ante la fe del licenciado **CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**, Titular de la Notaría Pública número **Ciento Cincuenta y Uno de la Ciudad de México**, que contiene LA CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CRÉDITO Y LITIGIOSOS, que celebran por una parte la institución denominada "**BBVA BANCOMER**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, por su propio derecho y como causahabiente de "**HIPOTECARIA NACIONAL**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, en lo sucesivo "**EL CEDENTE**", y por otra parte la Institución denominada **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en lo sucesivo "**EL CESIONARIO**", representada por los licenciados **VIVIANA CRYSTAL JUÁREZ RODRÍGUEZ** y **RAFAEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, por lo que atento a ello, se le tiene por reconocida personalidad para actuar en esta causa.

En consecuencia, se reconoce a "**BANCO MERCANTIL DEL NORTE**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, su carácter de cesionaria, por lo que se le tiene por legitimada para promover en el presente asunto.

SEGUNDO. Ahora, del instrumento notarial que exhibe se advierte que la cesión celebrada entre "**BBVA BANCOMER**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, por su propio derecho y como causahabiente de "**HIPOTECARIA NACIONAL**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, en lo sucesivo "**EL CEDENTE**", y por otra parte la Institución denominada **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en lo sucesivo "**EL CESIONARIO**", representada por los licenciados **VIVIANA CRYSTAL JUÁREZ RODRÍGUEZ** y **RAFAEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, fue sin responsabilidad para el cedente, como se puede advertir en la **CLÁUSULA PRIMERA**, ya que transmite sin su responsabilidad a "**EL CESIONARIO**", todos y cada uno de los derechos de crédito y/o litigiosos que conforman "**LOS CRÉDITOS**", originados indistintamente por el propio CEDENTE o por HIPOTECARIA NACIONAL, los cuales se describen de manera individual en el **Anexo "A"** del referido Contrato.

De lo anterior se colige que la cesión celebrada entre "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, por su propio derecho y como causahabiente de "HIPOTECARIA NACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en lo sucesivo "EL CEDENTE", y por otra parte la Institución denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en lo sucesivo "EL CESIONARIO", se considera aprobada, ya que no requiere la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria de Valores, toda vez que la cesión en comento no encuadra dentro de los supuestos que establece el numeral 93 de la Ley de Instituciones de Crédito.

TERCERO. Se reserva de hacer saber al demandado JAIME RAMÍREZ VALENCIA, que el nuevo cesionario de los derechos de crédito y litigiosos, de ejecución, y adjudicatarios, es la sociedad mercantil denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, representada en esta causa por el **licenciado JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ**, en términos del artículo 2191 del Código Civil para el Estado de Tabasco, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en punto segundo del auto de fecha once de noviembre de dos mil veinte.

CUARTO. Como lo peticiona el ocurrente, hágasele devolución del instrumento notarial con el que acreditó su personalidad, previo cotejo con las copias simples que para tal fin deberá exhibir, constancia y firma que por su recibo otorguen en autos.

En cuanto al instrumento que contiene la cesión, por el momento no ha lugar proveer favorable su devolución, ya que debe obrar en autos la copia certificada, pues es la que garantiza la calidad de cesionario para poder ejecutar sobre los derechos de crédito relativo a este asunto.

QUINTO. La parte cesionaria señala como domicilio procesal para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el despacho jurídico ubicado en **Avenida Sillo Grande 101, primer piso, esquina Campo Tamulte, del Fraccionamiento Carrizal, Tabasco 2000, de esta ciudad** y autoriza para tales efectos a los profesionistas y personas que menciona en el curso que se provee, señalamiento y autorizaciones que se le tienen por hechas para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO. Designa el promovente como sus abogados patronos, a los **licenciados SALVADOR TRUJILLO MAY, con cédula profesional número 8470069, ROSAURA ONOFRE GARCÍA, CARLOS ALBERTO LEYVA TORRES, MARTHA LAURA CHABLE JESÚS, DAGNE MARÍA MENDOZA, JESÚS UC CHUC**, personalidad que se les tiene por reconocida de conformidad con los artículos 84 y 85, de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad, en razón que los citados profesionistas tienen debidamente inscritas sus cédulas profesionales que los acredita como licenciados en derecho, en los libros de registro que para tal efecto se llevan en este Juzgado.

SÉPTIMO. De igual forma, téngase al ocurrente designando como representante común al **licenciado SALVADOR TRUJILLO MAY**, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Asimismo, téngase al promovente **revocando** el domicilio, nombramientos de abogados patronos y autorizados señalados con anterioridad en el presente juicio, revocación que se le tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

NOVENO. En cuanto a que sea extraído el expediente del archivo, dígame al promovente, que los autos se encuentran en la secretaría a la vista de las partes, para que promuevan conforme a sus derechos corresponda.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **AÍDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, que autoriza, certifica y da fe...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES; ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO

EXP. NÚM. 147/2018
GNS*





No.- 6793

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

ROGELIO SILLER DE LA CRUZ y FLOR MARIA AZUETA
CONTRERAS

En el expediente número 109/2018, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, en su carácter de apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de ROGELIO SILLER DE LA CRUZ, (acreditado y garante hipotecario) y FLOR DE MARÍA AZUETA CONTRERAS, (garante hipotecario); en fecha doce de enero del dos mil veintidós, se dictó un auto, que copiado a la letra dice:

“...PRIMERO. Por presentado el licenciado SALVADOR TRUJILLO MAY, representante común de la parte actora, con su escrito de cuenta, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que el término concedido a las partes para recurrir la sentencia interlocutoria de veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, ha fenecido, sin que se hayan inconformado, tal como consta del cómputo secretarial que antecede,; por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 335 y 336 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se declara que la misma ha adquirido la autoridad de cosa juzgada.

SEGUNDO. Asimismo, y como lo peticiona, se ordena elaborar los edictos ordenados en dicho fallo interlocutorio para el emplazamiento de la parte demandada....”

Insertión del auto de fecha siete de mayo del dos mil veintiuno.

“...PRIMERO. Por presentado al licenciado JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, en carácter de apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, lo cual acredita en los términos de la escritura pública número 233,620 pasada ante la fe del licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Notario Público 151, de la Ciudad de México, en la cual se hace constar el poder que le otorga su representada, con su escrito de cuenta, en el que solicita se le reconozca la personalidad de cesionario de los derechos litigiosos relativos al presente juicio; en razón que exhibe un instrumento público que contiene la CESIÓN ONEROSA DE CRÉDITO Y LITIGIOSOS que celebran de una parte la institución denominada BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,

GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, por su propio derecho y como causahabiente de "HIPOTECARIA NACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, cedente, y la Institución denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como cesionaria, contenido en el primer testimonio de la escritura pública número 234,949 pasada ante la fe del licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Notario Público 151, de la Ciudad de México, contrato que se encuentra debidamente ratificado ante notario público, por lo que se le reconoce a la institución denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas licenciado JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, formalmente en este acto, su calidad de cesionario pues así lo acredita fehacientemente mediante el citado contrato de cesión onerosa de los derechos de créditos litigiosos.

SEGUNDO. Ahora, a petición del signante y dada su calidad debidamente reconocida, como cesionario en sustitución de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, se le tiene por discernida la personalidad como apoderado legal de institución denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en términos del poder notarial antes descrito.

TERCERO. En base a los puntos que anteceden, notifíquese a la parte demandada, haciéndole saber que la presente cesión onerosa de los derechos de créditos litigiosos del presente asunto, fue cedido a la institución denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a través de su apoderado legal para pleitos y cobranzas licenciado JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, de conformidad con el numeral 2191 del Código Civil en vigor.

CUARTO. Efectúense las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno y carátula del expediente en que se actúa, en donde se agregue los datos necesarios para saber quien promovió inicialmente el juicio y quien es ahora la persona poseedora de esos derechos.

QUINTO. Por otro lado, con el objeto de hacer público el referido contrato mediante atento oficio envíese al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para su debida inscripción a fin de que el mismo surta efectos contra terceros.

SEXTO. Asimismo, se tiene al citado cesionario revocando los nombramientos de abogado patrono y autorizaciones y domicilio procesal para oír y recibir citas y notificaciones otorgados con anterioridad al presente escrito y señalando como nuevo domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en Campo Sitio Grande 101, primer piso, esquina Campo Tamulté, del Fraccionamiento Carrizal, Tabasco 2000, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos, a los licenciados en derecho SALVADOR TRUJILLO MAY, ROSAURA ONOFRE GARCÍA, CARLOS ALBERTO LEYVA TORRES, MARTHA LAURA CHABLÉ JESÚS, DAGNE MARÍA MENDOZA, JESÚS UC CHUC, así como a los estudiantes en derecho JESÚS EMILIANO DE LA ROSA JAVIER, ISAAC JESÚS RAMÓN ARRONIZ, ANDREA BELÉN CABRERA VALBUENA y JULIO CESAR HERRERA DAMIÁN, lo anterior de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.



SÉPTIMO. Asimismo, nombra como sus abogados patronos a los licenciados SALVADOR TRUJILLO MAY, ROSAURA ONOFRE GARCÍA, CARLOS ALBERTO LEYVA TORRES, MARTHA LAURA CHABLE JESÚS, DAGNE MARIA MENDOZA, JESUS UC CHUC, designación que surte sus efectos en términos de los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor, toda vez que dichos profesionistas tienen registradas su cédula profesional en los libros de Cédulas que para tales efecto se llevan en este Juzgado, asimismo en la página de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación.

OCTAVO. De igual forma, designa como representante común al licenciado SALVADOR TRUJILLO MAY, mismo que se le tiene por hecho, lo anterior de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOVENO. Como lo solicita hágasele devolución de la escritura certificada número 233,620 con la que acredita su personalidad previo cotejo y certificación que se haga con la copia simple que en su momento exhiba para tal caso, debiendo quedar en autos constancia de recibido.

DÉCIMO. Se hace constar, que se ordena glosar a los autos las escrituras números 233,620 y 234,949 en copias certificadas, toda vez que la parte actora, no solicitó el resguardo en la caja de seguridad de este juzgado, aunado a ello no exhibió una copia adicional de los mismos para tal efecto.

DÉCIMO PRIMERO. Finalmente, de conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que a partir del dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, la nueva titular de este Juzgado es la maestra en derecho NORMA ALICIA CRUZ OLÁN en sustitución de la maestra en derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO...”

Insertión de la sentencia interlocutoria de fecha veintidós de octubre del dos mil veinte.

“...SENTENCIA INTERLOCUTORIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, TABASCO. VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

Vistos los autos para dictar sentencia definitiva en el expediente 109/2018, relativo al juicio especial hipotecario, promovido inicialmente por el licenciado HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, seguido actualmente por el licenciado JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, cesionario de derechos de crédito y litigiosos, en contra de ROGELIO SILLER DE LA CRUZ Y FLOR MARÍA AZUETA CONTRERAS, y;

RESULTANDO

1. El veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, fue presentada la demandada ante la Oficialía de Partes común a los Juzgados Civiles y de Oralidad de Centro.
2. El veintiocho de febrero del año en cita se dio entrada a la demanda en la vía y forma propuestas, ordenándose entre otras cosas, emplazar a juicio a la parte demandada, para que dentro del plazo de cinco días hábiles produjera su contestación a la demanda, apercibida que en caso de no hacerlo, se le declararía en rebeldía para los efectos legales correspondientes. Asimismo, se le requirió a la parte enjuiciada para que en el acto de la diligencia manifestara si aceptaba o no la responsabilidad del depositario, en el entendido que de aceptarla, el actor podría pedir la tenencia material de la finca.
3. El veintiséis de junio de dos mil dieciocho, se habilitó a la actuario judicial adscrita para que emplazara a la parte demandada en días y horas inhábiles.
4. El diecinueve de septiembre del año en cita, se tuvo a la parte actora por señalando nuevo domicilio para emplazar a los demandados.
5. Con fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve, se dejó sin efecto el auto de veintiséis de junio de dos mil dieciocho y se habilitó a la actuario judicial adscrita para que emplazara a la parte demandada en días y horas inhábiles.
6. Con fecha veintidós de abril de dos mil diecinueve, se ordenó girar oficios a diversas dependencias que cuentan con padrón de los domicilios de las personas como son el INE, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, etc., para lo cual se les concedió un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la recepción del oficio de estilo correspondiente para que rindieran la información requerida.

7. Después de intentar buscar y localizar a la demandada en los domicilios proporcionados por algunas de las dependencias a las que se les solicitó apoyo y no obtener resultados favorables, a petición de la parte actora se ordenó el emplazamiento de los demandados mediante la publicación de edictos por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado así como en uno de los diarios de mayor circulación estatal, para que dentro del plazo de cuarenta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última notificación comparecieran ante el juzgado a recibir las copias simples de traslado y dentro del plazo de nueve días siguientes al último día del anterior término, dieran contestación a la demanda formulada en su contra u opusiera excepciones.

8. El tres de diciembre de dos mil veinte, se agregaron a autos los ejemplares de las publicaciones realizadas en el diario Avance.

9. El siete de mayo de dos mil veintiuno, se tuvo al apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE por acreditando su personalidad y por exhibiendo contrato de cesión de créditos.

10. Con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, se declaró en rebeldía a los demandados.

11. El cinco de julio de dos mil veintiuno se ordenó notificar a los demandados la cesión de derechos litigiosos.

12. El diecinueve de agosto del presente año se admitieron las pruebas ofrecidas por la parte actora, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, la que tuvo verificativo el ocho de octubre de dos mil veintiuno, día en que además se citó a los contendientes para oír la sentencia definitiva que hoy se pronuncia, y;

CONSIDERANDO

I. Este Juzgado es competente para conocer y fallar en el presente asunto de conformidad con los numerales 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 18 y 24 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en relación con el diverso 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. Inicialmente, el licenciado HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, promovió juicio especial hipotecario, en contra de ROGELIO SILLER DE LA CRUZ Y FLOR MARÍA AZUETA CONTRERAS, solicitando que judicialmente se declare el vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria que con fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis celebraron con su representada, así como demás prestaciones que son consecuencia de ésta, en base a los hechos contenidos en el escrito de demanda, los que se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertaren.

Ahora bien, como ROGELIO SILLER DE LA CRUZ Y FLOR MARÍA AZUETA CONTRERAS no fueron localizados en el domicilio proporcionado por la parte actora, a petición de ésta y previa búsqueda de algún domicilio a través de informes rendidos por diversas instituciones que cuentan con padrón o base de datos de los domicilios, se ordenó su emplazamiento mediante edictos que se ordenó publicar por tres veces de tres en tres días, tanto en el Periódico Oficial como en uno de los diarios de mayor circulación del Estado, concediéndose a la demandada un plazo de cuarenta días naturales para que compareciera ante el juzgado a recoger el traslado de la demanda, en el entendido que vencido ese plazo empezaría a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra.

Al efecto la parte actora exhibió los edictos publicados en el periódico Avance los días cinco, diez y trece de noviembre de dos mil veinte, los cuales obran a fojas 126 a la 131 de autos y cumplen con la periodicidad que establece el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Empero, los demandados no comparecieron ante este juzgado a recoger las copias de traslado y tampoco dieron contestación a la demanda formulada en su contra dentro de la oportunidad legal que se le concedió, por lo que se les tuvo por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad, declarándoseles en rebeldía para los efectos legales a que haya lugar.

De esta manera quedó establecida la relación jurídico-procesal.

III. De la revisión realizada a las constancias procesales, se advierte que por auto de diecisiete de marzo de dos mil veinte, a falta de domicilio fijo para localizar a los demandados, se ordenó emplazarlos a juicio a través de edictos que se ordenó publicar por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado así como en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, como son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance".

Al efecto, la parte demandante mediante escrito de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, refirió exhibir tres ejemplares del Periódico Oficial del Estado en los que consta la publicación de edictos con fecha cinco, diez y trece de noviembre de ese mismo, escrito que fue acordado por auto de tres de diciembre de dos mil veinte, en el que se tuvo al apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCOMER por exhibiendo los ejemplares de diario "Avance" de fechas cinco, diez y trece de noviembre de dos mil veinte, los que obran agregados a fojas 126 a la 131 de autos, procediéndose a declarar en rebeldía a los demandados por auto de veintiséis de mayo de dos mil veintiuno y continuar con la secuela procesal hasta la citación para sentencia que se ordenó el ocho de octubre de dos mil veintiuno, sin tomar en cuenta que la publicación de edictos que se ordenó para emplazar a los demandados no se había realizado conforme a lo mandado en el auto de diecisiete de marzo de dos mil veinte, en el que se ordenó publicar edictos tanto en el periódico oficial del Estado como en uno de los diarios de mayor circulación en la entidad.

Por tanto, atendiendo a la importancia que reviste el legal emplazamiento de los demandados, pues resulta ser el acto a través del cual se les da a conocer que ha sido entablado un juicio en su contra y se les brinda en consecuencia un plazo para que comparezcan a deducir sus derechos, con fundamento en el artículo 114 tercer párrafo y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado se ordena dejar sin efecto la citación para sentencia definitiva decretada con fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno.

En consecuencia, y con base en el punto único del auto de diecisiete de marzo de dos mil veinte, se ordena notificar y emplazar a juicio a los demandados ROGELIO SILLER DE LA CRUZ Y FLOR MARÍA AZUETA CONTRERAS a través de edictos que se deberán publicar en el periódico oficial del Estado, por lo que expídase a la parte actora el ejemplar correspondiente, el que deberán contener esta resolución así como el auto antes mencionado, y hecho que sea compútese el plazo para que los demandados recojan las copias de traslado y den contestación a la demanda formulada en su contra.

Asimismo, se ordena la reposición del procedimiento, dejándose sin efecto la declaración de rebeldía de los demandados que se proveyó con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno así como las subsecuentes actuaciones, incluyendo la audiencia de pruebas y alegatos con efectos de citación para sentencia.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 14 y 16 constitucionales es de resolverse y se:

RESUELVE

Primero. Este juzgado resultó competente para conocer y fallar en la presente causa.

Segundo. Por las razones apuntadas en el considerando III de este fallo, con fundamento en el artículo 114 tercer párrafo y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado se ordena dejar sin efecto la citación para sentencia definitiva decretada con fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno.

En consecuencia, y con base en el punto único del auto de diecisiete de marzo de dos mil veinte, se ordena notificar y emplazar a juicio a los demandados ROGELIO SILLER DE LA CRUZ Y FLOR MARÍA AZUETA CONTRERAS a través de edictos que se deberán publicar en el periódico oficial del Estado, por lo que expídase a la parte actora el ejemplar correspondiente, el que deberán contener esta resolución así como el auto antes mencionado, y hecho que sea compútese el plazo para que los demandados recojan las copias de traslado y den contestación a la demanda formulada en su contra.

Asimismo, se ordena la reposición del procedimiento, dejándose sin efecto la declaración de rebeldía de los demandados que se proveyó con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno así como las subsecuentes actuaciones, incluyendo la audiencia de pruebas y alegatos con efectos de citación para sentencia.

Tercero. Efectúense las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno que se lleva en el juzgado, y en su oportunidad archívese la presente causa como asunto totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así interlocutoriamente lo resolvió, manda y firma la Maestra en Derecho NORMA ALICIA CRUZ OLÁN, Jueza Primero Civil del Centro, ante el secretario de acuerdos, licenciado JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, que autoriza y da fe..."



Insertión del auto de fecha diecisiete de marzo del dos mil veinte.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado HENDRIX MANUEL SANCHEZ LEYJA, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la parte demandada ROGELIO SILLER DE LA CRUZ y FLOR MARIA AZUETA CONTRERAS, así como en los diversos señalados en autos, de las constancia actuariales se advierte que estos no residen en los mismos, por lo que es evidente que dichas personas son de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a los demandados ROGELIO SILLER DE LA CRUZ y FLOR MARIA AZUETA CONTRERAS, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las

publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estamos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

En consecuencia, hágase saber a los demandados ROGELIO SILLER DE LA CRUZ y FLOR MARIA AZUETA CONTRERAS, que deberán comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de cinco días hábiles para que den contestación a la demanda planteada en sus contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezcan pruebas.

Asimismo, se les requiere para que dentro del mismo término, señalen domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal..."

Inserción del auto de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos en autos el contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, con el escrito inicial de demanda y anexos consistente en: una escritura número 20,725 en original, un estado de cuenta en original, un poder notarial número 117,988 en copia certificada, una credencial de elector en copia simple y dos traslados, en su carácter de apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, BBVA BANCOMER, personalidad que acredita con la copia certificada de la escritura pública número 117,988 de fecha 01 de febrero del 2017, otorgada ante la fe del licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Público número 137 de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con tal personalidad promueve juicio en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, en contra de ROGELIO SILLER DE LA CRUZ, como (acreditado y garante hipotecario), y a su cónyuge FLOR DE MARÍA AZUETA CONTRERAS, quienes pueden ser legalmente notificados y emplazados a juicio en los domicilios indistintamente ubicados en:

- I. En la Casa Edificada sobre el predio urbano identificado como Lote número siete, de la manzana número diez, ubicada en la Cerrada del Guayaba del Fraccionamiento Residencial denominado "EL COUNTRY", perteneciente al municipio de Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y/o
- II. En la Calle Niños Héroes número 427, de la Colonia Atasta de Serra, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

De quien se les reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D), E), F), G) y H), del escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en este acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 1693, 1697, 1699, 1703, 2147, 2149, 2151, 2212, 1310, 2802, 2804, 2805, 2813, 2814, 2825, 2827, 2828, 2829, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. En consecuencia fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 de la Ley Procesal antes invocada, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público.

Lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

CUARTO. Consecuentemente con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado a los demandados para que en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la misma, produzca la contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y oponga las excepciones, debiendo ofrecer en el mismo pruebas, asimismo que deberá señalar domicilio en esta ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones ya que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Por otro lado, requiéraseles, para que en el acto de la diligencia manifiesten si aceptan o no la responsabilidad del depositarios, y de aceptarla, hágaseles saber que contraen la obligación de depositarios judiciales respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo y para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con los deudores, requiéraseles para que en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES, siguientes a la notificación de este auto, manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositarios, entendiéndose que no la aceptan si no hacen esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.



QUINTO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial, lo anterior de conformidad con los artículos 1, 14 y 16 Constitucional, en relación con el numeral 3 fracción III del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SEXTO. El actor señala como domicilio para oír y recibir citas, todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en la calle Emiliano Zapata número 301, casa 6, del Fraccionamiento Plaza Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos indistintamente a los licenciados MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, LILIANA PÉREZ NARES, KARINA CERINO FRÍAS, BEATRIZ MOTA AZAMAR, JUANA GALINDO MATUS, KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA, MIRIAM BEATRIZ LUIS JIMÉNEZ, HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, MERCEDES GARCÍA CALDERÓN, ALEJANDRO ZINSER SIERRA, IVONNE PALACIOS FLORES, CLAUDIA ELENA PAZOS GIJÓN, DANIELA CÓRDOBA MORALES Y ROBERTO HERNÁNDEZ MENDOZA, así como a los ciudadanos PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, JANET VIDAL REYES, CONRADO ALOR CASTILLO, JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, CONRADO ALOR CASTILLO, SUSANA SUÁREZ PÉREZ y MOISÉS FERNANDO SÁNCHEZ ROMERO, para recoger toda clase de documentos, en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas que ofrece el actor, estas se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

Seguidamente se ordena guardar en la caja de seguridad de este juzgado una escritura 20,725 en original, un poder notarial número 117,988 en copia certificada, un estado de cuenta con anexo de tabla de amortización en original, quedando copias simples y debidamente cotejadas en el presente expediente.

OCTAVO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derecho de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les

conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que aún en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOVENO. Por otro lado, se autoriza a las partes, para que tomen fijaciones fotográficas, puesto que no hay obstáculo legal que implique la utilización de medios tecnológicos sea digital o electrónica o de cualquier otra forma, se tiene por hecha la autorización, con la única salvedad que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan textos o documentos cuya difusión este reservada por disposición expresa de la ley.

En apoyo a tal razonamiento, se cita el criterio aislado I.3o.C.725 C., emitido por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXIX, Marzo 2009, Materia Civil, Novena Época, Pagina 2847, Registro 167640, de rubro: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA".



NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA FIDELINA FLORES FLOTA, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO ADALBERTO FUENTES ALBERTO, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO



No.- 6795

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO AL PÚBLICO EN GENERAL P R E S E N T E

QUE EN EL EXPEDIENTE **203/2022**, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **MARIA DEL CARMEN DAMIAN CRISOSTOMO**, EN SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

Auto de inicio Procedimiento Judicial no Contencioso de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de Información de Dominio

Balancán, Tabasco, México, a seis de mayo de dos mil veintidós.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado, visto lo de cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente a la promovente **MARIA DEL CARMEN DAMIAN CRISOSTOMO**, por su propio derecho con su escrito de cuenta documentos anexos, consistentes en:

- a) Una copia de credencial de elector
- b) Dos manifestación catastral
- c) Copia de plano.
- d) Dos constancia de posesión.
- e) Un acta de comparecencia-
- f) Una certificación de no propiedad.
- g) Una constancia de concubinato.
- h) Una constancia de residencia.
- i) Una copia de acta de defunción.
- j) Dos cartas de colindante

Téngase promoviendo en la vía de **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio rústico denominado "LAS CARMENLITAS" ubicado en el la rancharía Tarimas de Balancán, Tabasco, con una superficie de **21-82-08.74** hectáreas, ubicada en las siguientes medidas y colindancias: **al norte 211.44 mts con camino vecinal al sur 196.487 mts con camino vecinal al este tres medidas la primera de 440.292. mts. la segunda de**

378.131 mts. ambas suman 818.423 metros lineales con LUIS ANTONIO ALEJO NARVAEZ, la tercera medida de 326.350. mts. con VICTOR VAZQUEZ ALEJO y al oeste tres medidas, la primera de 278.362 mts, la segunda de 253.207.mts, y la tercera de 546.969.mts. todas con camino vecinal, que hacen un total de 1,078.538 metros lineales

Segundo. Con fundamento en el artículo 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711 y 712 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

Tercero. De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318, tercer párrafo, del Código Civil, se **ordena la publicación** de este auto a través de **EDICTOS** que **se publicarán por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal,** señalándose para ello un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos, para que cualquier persona interesada se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.

Así también, **fíjense avisos** en los lugares públicos más concurridos de esta localidad, como el Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Destacamento de la Policía Estatal de Caminos en este municipio; Dirección de Seguridad Pública; oficina encargada del Mercado Público y Fiscal del Ministerio Público Investigador adscrito al Centro de Procuración de Justicia de esta localidad y en el lugar de la ubicación del predio, por conducto del fedatario Judicial adscrito a este juzgado, haciendo saber al público en general, que si alguna persona física o moral se cree con mejor derecho de posesión sobre el bien inmueble objeto de esta causa, comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos.

Cuarto. Con las copias simples del escrito inicial, **córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco,** con domicilio ampliamente conocido en dicho lugar, de la radicación y trámite de las presentes diligencias de Información de Dominio, a fin de que en un plazo de **cinco días hábiles**, manifieste lo que a su representación corresponda. Así también, para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley adjetiva civil vigente en el Estado.

Quinto. A modo de conocer la naturaleza jurídica del predio motivo de diligencias, gírese oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, al Delegado

Federal de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano (**SEDATU**) y al Registro Agrario Nacional (**RAN**) en el Estado, a efectos que informen a este juzgado en un término de **cinco días hábiles**, si el predio rústico denominado "LAS CARMENLITAS" ubicado en el la ranchería Tarimas de Balancán, Tabasco, con una superficie de **21-82-08.74** hectáreas, ubicada en las siguientes medidas y colindancias: **al norte 211.44 mts con camino vecinal al sur 196.487 mts con camino vecinal al este tres medidas la primera de 440.292. mts. la segunda de 378.131 mts. ambas suman 818.423 metros lineales con LUIS ANTONIO ALEJO NARVAEZ, la tercer medida de 326.350. mts. con VICTOR VAZQUEZ ALEJO y al oeste tres medidas, la primera de 278.362 mts, la segunda de 253.207.mts, y la tercera de 546.969.mts. todas con camino vecinal, que hacen un total de 1,078.538 metros lineales, pertenece o no al fundo legal de este Municipio ó pertenece a la Nación o sea parte de un Ejido** sujeto a las normas del derecho agrario, adjuntando a los oficios ordenados copia de la solicitud inicial y sus anexos.

Sexto.-Igualmente, con las copias simples del escrito inicial, córrase traslado y notifíquese a los **colindantes** del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa, en sus domicilios señalados por la parte actora, para que dentro del término de **cinco días** hábiles manifiesten lo que a sus derechos o intereses convengan; previniéndoles para que señalen domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 123 fracción III, 136 y 137 del la Ley antes invocada; siendo colindantes: LUIS ANTONIO ALEJO NARVAEZ, y VICTOR VAZQUEZ ALEJO, con domicilios ampliamente conocido en la Ranchería Tarimas de este municipio de Balancán, Tabasco, como lo afirma el promovente en su escrito inicial.

Séptimo. Como el domicilio del **Instituto Registral de Emiliano Zapata, Tabasco**, se encuentra fuera de la jurisdicción de esta autoridad, con los insertos necesarios, gírese **exhorto al Juez o Jueza civil de Primera Instancia de Emiliano Zapata, Tabasco**, para que en auxilio con las labores de este Juzgado, sirva llevar a efecto lo ordenado en el punto cuarto del presente proveído, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto, lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

Octavo. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora en su escrito inicial, es de decirle que se reserva de proveer su admisión y desahogo hasta en tanto obren en autos los informes ordenados en líneas anteriores y sean notificados los colindantes.

Noveno. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el rancho las Carmelitas ubicado en la ranchería Tarimas del municipio de Balancán,

Tabasco, autorizando para oír y recibir citas y notificaciones al licenciado DANIEL QUE CASTILLO, quien ejerce con cédula profesional número 7285789, a quien nombra como abogado patrono, designación que se le tiene por hecha en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco.

Décimo.- Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3°.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

Décimo Primero.- Publicación de datos personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Civil de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial, Maestra en Derecho **VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ**, ante la Secretaria Judicial Licenciada **NORMA ALICIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ** con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318, tercer párrafo, del Código Civil, se **ordena la publicación** de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán **por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal**, señalándose para ello un término de **TREINTA DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación del Edicto, para que cualquier persona se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.



SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO CIVIL
DE BALANCÁN, TABASCO.

LICDA. NORMA ALICIA SÁNCHEZ HERNANDEZ.

No.- 6812

*Dr. Jesús Antonio Piña
Gutiérrez*

NOTARIO TITULAR

*Lic. José Alberto Lara
Andrade*

NOTARIO ADSCRITO

Calle Bartolomé Reynés Berezaluce (Antes calle 24) #116 Col. Florida. C.P. 86040
Villahermosa Tabasco. Tel. 313 9466-67, 313 4546

PRIMER AVISO NOTARIAL

HAGO SABER: Que por Escritura Pública Número **24,222 (VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS)**, del Volumen **1,081 (MIL OCHENTA Y UNO)**, otorgada ante mí, el día **veintitrés** del mes de **mayo** del año **dos mil veintidós**, se radicó para su tramitación Notarial la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **DARVELIA LEÓN TOSCA y/o DARVELIA LEON LANESTOSA y/o DARVELIA LEON DE LANESTOSA**, el heredero instituido el señor **GILDARDO LANESTOSA LÓPEZ**, ACEPTÓ el cargo de ALBACEA, que le fue discernido por la Testadora, protestó el fiel y legal desempeño del albaceazgo y manifestó que, con tal carácter en cumplimiento de su cometido, procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes que integran el acervo hereditario.

Villahermosa, Tabasco, a 26 de mayo de 2022.

ATENTAMENTE


DR. JESÚS ANTONIO PIÑA GUTIÉRREZ



No.- 6814

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO

AL DEMANDADO: JOSE FRANCO GARCÍA FRÍAS.

En el expediente número **813/2020**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por **CARMITA DE LA CRUZ LÓPEZ**, por su propio derecho, en contra de **JOSE FRANCO GARCIA FRIAS**; con fecha once de noviembre de dos mil veinte y **diecinueve** de **junio** de dos mil veintidós, se dictó la siguiente actuación judicial:

AUTO DE INICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO.

JUZGADO SÉPTIMO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **CARMITA DE LA CRUZ LÓPEZ**, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a dar cumplimiento a la prevención de dos de veintitrés de octubre de los corrientes, al efecto manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra trabajando, en tal razón, se procede acordar su escrito inicial de demanda de la siguiente manera:

SEGUNDO. Se tiene por presentada a **CARMITA DE LA CRUZ LÓPEZ**, por su propio derecho, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistente en; matrimonio certificada número 00050, un acta de nacimiento número 00872, así como un traslado, con los que promueve el **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO**, en contra de **JOSÉ FRANCO GARCÍA FRÍAS**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en su centro laboral en la dirección de Administración del H. Ayuntamiento del Municipio del Centro, Tabasco, ubicado en la Avenida Paseo Tabasco número 1401 de la Colonia Tabasco 2000 de Villahermosa, Tabasco, de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, la cual por economía procesal se tiene por reproducida como si a la letra se insertare.

TERCERO. En esa tesitura, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257, 272 del Código Civil en vigor, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 del Código de Procedimientos Civiles vigentes, así como lo establecido en los artículos 1, 14, 16 y 133 de la constitución General de la República y en los artículos 1, 2, 17, 24, 26, 29 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así también con lo establecido en el artículo 3 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, sociales y Culturales, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las

modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.

De la revisión a la demanda se advierte que la parte actora no funda su acción conforme al artículo 272 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; no obstante, no es impedimento para que éste órgano jurisdiccional proceda a la admisión de la demanda, ya que en los artículos 55 y 57 del código adjetivo civil vigente, se establece que podrá iniciar un proceso o un procedimiento judicial, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena, además, que la acción procede en juicio aun cuando no se exprese su nombre o se exprese equivocadamente, con tal de que se determine con claridad la clase de prestación que se reclame del demandado y el título o la causa de pedir.

En consecuencia, y toda vez que la ciudadana **CARMITA DE LA CRUZ LOPEZ**, tiene derecho a la **tutela judicial efectiva**, la cual se traduce en un derecho fundamental previsto en el artículo 17 Constitucional, consistente en el derecho a tener libre acceso a los tribunales para solicitar de éstos la tutela de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y obtener una resolución de fondo fundada en derecho.

Consecuentemente, resulta procedente la admisión de la demanda y será en la sentencia definitiva donde este órgano jurisdiccional se pronunciará en relación a la procedencia de la acción planteada y toda vez que el Código de Procedimientos Civiles en vigor, no señala ninguna tramitación especial, respecto al presente asunto, en consecuencia, de conformidad con el artículo 203 del Código procesal Civil en vigor, el procedimiento del presente asunto se substanciará en juicio ordinario.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 213 y 215 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado, en el domicilio antes señalado, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra en un plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente en que sea legalmente notificado y sean reanudados los términos procesales en materia familiar, los cuales se encuentran suspendidos como medida de seguridad debido al estado de emergencia en que se encuentra el Estado de Tabasco, por la pandemia conocida como COVID-19, decretado por la Organización Mundial de la Salud OMS así como atendiendo a lo dispuesto por los artículos 01 y 04 de nuestra Constitución que prevé el deber de los Tribunales de promover, respetar y garantizar derechos humanos, siendo de relevancia en este momento, preservar la Salud de todas las personas.

por lo que al momento de dar contestación, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por la actora, se le tendrá como negativa de estos últimos. El silencio o las evasivas harán que tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del citado término, se tendrán por contestada en sentido negativo. Asimismo requiérasele para que dentro del mismo término, señale domicilio y persona física en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, prevenida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos del juzgado; de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Requírase a la parte demandada para que **“bajo protesta de decir verdad”**, a qué arte, oficio o profesión se dedican, a cuánto ascienden sus ingresos mensuales promedio, quién es su patrón y proporcione noticia sobre su centro de trabajo o lugar o lugares donde desempeña actividades remunerativas, advertidos que de no hacerlo se hará acreedores a una multa de **(veinte)** Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a

la cantidad de **\$1,737.60 (MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.)**; la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de **(86.88)**, vigente a partir del cuatro de febrero de dos mil veinte, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, en términos del numeral 129 fracción I del Código

SEXTO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SEPTIMO. Señala la promovente como domicilio para oír, recibir, citas, notificaciones y documentos la Calle el Diente número 148 de la colonia Gaviotas Norte, Centro, Tabasco, para mayor referencia casa color azul con rejas blancas a lado de un tienda de abarrotes, con número telefónico **9931 19-70-52**, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

OCTAVO. Es importante hacerle saber a las partes que sus problemas puede solucionar mediante la conciliación la cual es una alternativa que tiene todas las personas para llegar a acuerdos y resolver sus conflictos mediante el dialogo, asimismo, un medio legal que permite solucionar los mismos, sin lesionar los derechos de las parte en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el proceso, en la cual y basándose en las constancias que integran el expediente y ante la presencia del titular de este juzgado y del conciliados judicial prepararan y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción las partes de celebrar con convenio conciliatorio el cual se aprobará como autoridad de cosa juzgada y dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial, o en su caso contrario, se resolverán las excepciones previas si las hubiere y se decidirá sobre la procedencia de la apertura de la etapa probatoria, hasta su conclusión.

NOVENO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal, bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto, empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847..."

DÉCIMO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO PRIMERO. Se les hace saber a las partes que se reservan de correr los términos procesales mencionados en el presente proveído, hasta en tanto se reanuden oficialmente los mismos, los cuales se encuentran suspendidos por el Poder Judicial de nuestro Estado, como medida de prevención de salud, debido a la pandemia conocida como COVID-19, decretado por la Organización Mundial de la Salud OMS así como atendiendo a lo dispuesto por los artículos 01 y 04 de nuestra Constitución que prevé el deber de los Tribunales de promover, respetar y garantizar derechos humanos, siendo de relevancia en este momento, preservar la Salud de todas las personas. Así como atendiendo a lo resuelto por el artículo 01/2020, decretada de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en relación al artículo 27 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos. Y en observancia, a lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en los acuerdos generales 01/2020, 02/220, 03/2020, 04/2020, 05/2020, 06/2020, 07/2020, 08/2020 y 09/2020, este último del veinte de junio de este año, en el que se ordena reanudar las actividades jurisdiccionales y administrativas a partir del 01 junio del 2020, con medidas sanitarias y a fin de garantizar un adecuado acceso a la Justicia.

Infórmesele a las partes que en caso de ser necesario, y que ambas partes estén de acuerdo, se hará uso de la tecnología (plataforma digital) que permita hacer efectiva la comunicación de este Tribunal y las partes mediante soportes como video conferencias, video llamadas, Zoom, Meet, Skype o cualquier otro.

Así también hágasele saber a las partes que **en caso de que deseen ser notificados por medio de correo electrónico o vía Whatsapp** durante la emergencia de salud, deberán proporcionar a esta autoridad su dirección de correo electrónico o número de teléfono para efectos de ser notificados por esa vía, de conformidad con lo previsto por los artículos 131 fracciones IV, VI Y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO **ORBELIN RAMÍREZ JUÁREZ, JUEZ SÉPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA ELENA JACQUELINE PÉREZ GALLEGOS, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.**

AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

JUZGADO SEPTIMO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentada a la parte actora **CARMITA DE LA CRUZ LOPEZ**, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace las

manifestaciones a que se refiere, como lo solicita, en base en las constancias actuariales que obran en autos y los informes rendidos por las diferentes autoridades, se advierte que el demandado ciudadano **JOSE FRANCISCO GARCÍA FRIAS**, es de domicilio ignorado.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), haciéndole saber la radicación del presente juicio, así mismo se le hace de su conocimiento que tiene un plazo de **TRES DÍAS HABILES** que empezara a contar a partir de la última publicación para efectos de que señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal. **Debiendo insertar el auto inicial de once de noviembre de dos mil veinte.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA ACTORA, POR LISTA A LAS DEMÁS PARTES Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO **DALIA MARTÍNEZ PÉREZ**, JUEZA SEPTIMO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **MARIA DE LOS ANGELES JIMENEZ VÁZQUEZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN UNO DE JUNIO DE DOS MI VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LIC. MARIA DE LOS ANGELES JIMENEZ VÁZQUEZ.

Ab.



No.- 6815

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN EJECUTIVA MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO,
TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

Demandada: Elda maría Llergo Asmitia.
Domicilio Ignorado.

En el expediente número 678/2017, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil en el Ejercicio de la Acción Ejecutiva Mercantil, promovido por el licenciado José Gustavo Garrido Romero, apoderado legal de "FINCRECE Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, entidad no regulada", contra Elda María Llergo Asmitia; con fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, se dictó un auto, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; diecinueve de abril de dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Toda vez que de la revisión a los autos se advierte que no se le ha notificado a la demandada Elda María Llergo Asmitia, la sentencia definitiva de fecha uno de abril de dos mil veintidós, y que está fue emplazada y llamada a juicio por medio de edictos, en consecuencia, con fundamento en los numerales 1068 fracción IV del Código de Comercio en vigor, **notifíquese por edictos** la citada resolución y el presente auto, a la demandada antes mencionada, debiéndose publicar **por una sola vez**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación.

Segundo. Hágasele saber a la parte actora, que deberá apersonarse ante esta secretaría para solicitar la elaboración y posterior entrega del edicto ordenado en el punto que antecede.

Notifíquese por estrados y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Inserción de los puntos resolutivos de la sentencia definitiva de fecha de uno de abril de dos mil veintidós.

"...Sentencia Definitiva

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco. Uno de abril del dos mil veintidós.

Resuelve

Primero. Este juzgado resultó competente para conocer y resolver el presente juicio y la vía ejecutiva mercantil es la procedente.

Segundo. El licenciado José Gustavo Garrido Romero, apoderado legal de "FINCRECE Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, entidad no regulada", demostró los elementos constitutivos de la acción ejecutiva mercantil enderezada contra **Elda María Llergo Asmitia**, quien no compareció a juicio.

Tercero. Se condena a la demandada **Elda María Llergo Asmitía**, a pagar a "**FINCRECE Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, entidad no regulada**", a través de su apoderado legal licenciado **José Gustavo Garrido Romero**, las prestaciones siguientes:

- ✓ **\$254,166.83 (doscientos cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y seis pesos 83/100 moneda nacional)**, por concepto de capital vencido.
- ✓ **\$150,643.75 (ciento cincuenta mil seiscientos cuarenta y tres pesos 75/100 moneda nacional)**, por concepto de intereses ordinarios vencidos al **dieciséis de octubre del dos mil diecisiete**, más los que se sigan generando hasta el pago total de las prestaciones reclamadas, conforme a lo establecido en la **cláusula octava** del contrato base y al estado de cuenta certificado exhibido, esto es, a razón de la tasa de interés ordinaria anual del **27% (veintisiete por ciento)**.
- ✓ **Intereses moratorios a razón del 2% (dos por ciento) mensual**, calculados a partir del **veinte de diciembre del dos mil catorce**, fecha en que cayó en mora la parte demandada, hasta el pago total del adeudo.

Cuarto. Para dar cumplimiento voluntario a esta sentencia, se concede a la parte demandada el término de **cinco días hábiles** siguientes a que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que haga pago de las prestaciones a que fue condenada en los términos de esta sentencia, en virtud que ésta no admite recurso alguno, por razón de su cuantía, por lo que adquiere autoridad de cosa juzgada por ministerio de ley, sin necesidad de que exista una declaratoria expresa, de conformidad con los artículos 1339 y 1340 del Código de Comercio vigente, en relación con los artículos 356 y 357 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil.

Quinto. Por las razones vertidas en la parte considerativa en la presente resolución, se absuelve a la demandada **Elda María Llergo Asmitía**, al pago de gastos y costas en favor de la parte actora.

Sexto. Resulta improcedente condenar a la parte demandada al pago del impuesto al valor agregado reclamados por la parte actora, por las razones expuestas en la parte considerativa en la presente resolución.

Séptimo. Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así, definitivamente juzgando lo ordenó, manda y firma la ciudadana licenciada **Silvia Villalpando García**, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; y ante la licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, Secretaria Judicial, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación por **una sola vez**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, se expide el presente edicto a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.


Secretaria Judicial.
Licenciada Marbella Solórzano de Dios



No.- 6816

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIOPODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA**EDICTOS****C. WENDA NUT LUNA HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADA Y/O GARANTE HIPOTECARIO:**

En el expediente número 471/2020, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por los Licenciados HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS Y/O CARLOS PÉREZ MORALES, en su carácter de Apoderados General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito, BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de WENDA NUT LUNA HERNÁNDEZ, en su carácter del ACREDITADA Y/O GARANTE HIPOTECARIO, con fechas ocho de abril de dos mil veintidós y auto de inicio de fecha tres de diciembre de dos mil veinte, se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE FECHA OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, signado por el licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, en su carácter de Apoderados General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito, BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace las manifestaciones a que se refiere, como lo solicita, toda vez que ha quedado debidamente acreditado a través de los oficios, signados por el Responsable de la Oficina de quejas PROFECO Zona Comercial Villahermosa CFE Suministrador de Servicios Básicos, División Sureste, Jefe del Departamento Jurídico de Teléfonos de México, el Jefe del Departamento Jurídico del CEAS (Comisión Nacional de Agua y Saneamiento) e Instituto Nacional Electoral a través del Vocal del Registro Federal de Electores, que la ciudadana WENDA NUT LUNA HERNÁNDEZ, es de domicilio ignorado.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de CUARENTA DÍAS para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de CINCO DÍAS hábiles, dicho termino empezara a contar a correr al día siguiente que sea legalmente

notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal. Debiendo insertar el auto de inicio de fecha tres de diciembre de dos mil veinte y del presente proveído.

Queda a cargo de la parte actora realizar los trámites para la elaboración de los edictos.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe.

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

**AUTO DE INICIO
ESPECIAL HIPOTECARIO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado a los Licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS Y/O CARLOS PÉREZ MORALES**, en su carácter de Apoderados General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito, **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, personalidad que acreditan y se le reconocen en virtud de las copias certificadas de la escritura pública número **89,892**, (ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos), otorgada ante la Fe del Licenciado **MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE**, Titular de la Notaría número 229 de la Ciudad de México, con su escrito de demanda y anexos consistente en: *(1) Copia certificada y simple de la escritura pública número **89,892**, (ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos), otorgada ante la Fe del Licenciado **MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE**, Titular de la Notaría número 229 de la Ciudad de México, *(01) Original y copia simple de la escritura pública número **20,930**, (veinte mil novecientos treinta), de fecha cuatro de octubre de mil novecientos diecinueve, con volumen 935, *Original y copia simple del certificado de Estado de cuenta, expedido por el C.P. **FRANCISCO ALBARRÁN CABRERA**, Contador facultado de Banco Santander México, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México; *copia simple de la cedula profesional número 1346461; *(02) copias simple del R.F.C. y (01) traslado; promoviendo en la vía **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de la ciudadana **WENDA NUT LUNA HERNANDEZ**, en su carácter de **ACREDITADA Y/O GARANTE HIPOTECARIA**, quien puede ser emplazada a juicio en su domicilio el ubicado en **LA CALLE TAMARINDO, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "BRISAS DEL CARRIZAL", DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**; de quienes se reclaman las prestaciones detalladas en los incisos A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y K), del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, y 579 del Código Procesal Civil, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno con el número que corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código

Adjetivo Civil en vigor del Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a la parte demandada, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, contesten la demanda, opongan excepciones que señala la Ley, y ofrezcan pruebas, advertidos que de no hacerlo, serán declarados rebeldes y se tendrán por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar.

Asimismo, requiérase a la parte demandada para que al producir su contestación de demanda señale personas y domicilio en la **circunscripción** de esta ciudad (**cabecera municipal**) para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

En el mismo acto, requiérase a la parte demandada para que manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositarios del inmueble hipotecado, y hágase saber que de aceptar contraerán la obligación de depositarios judicial respecto del mismo, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca o, en su caso, entréguese la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con la parte deudora, requiérase por conducto de la persona con la que se entienda la misma, para que dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES**, siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna dentro de este plazo, y en ese caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas en su oportunidad.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese oficio al instituto Registral del Estado de Tabasco**, con residencia en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Ahora, para estar en condiciones de elaborar el oficio antes ordenado, se requiere a la parte actora para que exhiba copia simple de su escrito inicial de demanda y anexos, por duplicado.

SEXTO. Los promoventes señalan como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la **CARRETERA BOSQUES DE SALOYA AL CEDRO NACAJUCA KILOMETRO 8, (EN EL CALLEJÓN CERRADA "LA FLECHA" SIN NÚMERO DEL EJIDO EL CEDRO NACAJUCA, CASA DE 2 PLANTAS COLOR NARANJA CON BEIGE, HERRERÍA COLOR AMARILLO)**, autorizando para tales efecto, así como para que reciban toda clase de documentos relacionados con el presente juicio indistintamente a los ciudadanos **JUAN EDWARD MADRIGAL CAPETILLO, DOMITILA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ISAAC ALEXIS DÍAZ CERINO, MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ Y JENEIRA AVENDAÑO ZACARIAS**, sin embargo, el mismo se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, en término del numeral 135 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le señala para que le surtan efectos las mismas, **las listas que se fijan en los tableros de avisos del Juzgado**, hasta en tanto señale domicilio en esta ciudad; teniéndose como autorizado para los mismos a los abogados antes citados, en termino del numeral 138 del ordenamiento legal antes invocado.

Téngase a los promoventes **HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS Y/O CARLOS PÉREZ MORALES**, nombrando como su representante común al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, de conformidad con el numeral 74 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SÉPTIMO. Se solicita a las partes que intervienen en el presente juicio, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído **informen a este juzgado bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y en caso de no manifestar nada **al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos.**

OCTAVO. De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de **"LA CONCILIACIÓN JUDICIAL"**, que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este Juzgado en cualquier día y hora hábil.

NOVENO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de **acceso a las innovaciones tecnológicas**, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en termino del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO. Tal como lo peticiona los promoventes, en su escrito de demanda inicial, y con fundamento con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, previo cotejo con las copias certificada de la escritura pública número **89,892**, (ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos), otorgada anta la Fe del Licenciado MARCO ANTONIO RUÍZ AGUIRRE, Titular de la Notaria número 229 de la Ciudad de México, *Original de la escritura pública número **20,930**, (veinte mil novecientos treinta), de fecha cuatro de octubre de mil novecientos diecinueve, con volumen 935, *Original del certificado de Estado de cuenta, expedido por el C.P. FRANCISCO ALBARRÁN CABRERA, Contador facultado de Banco Santander México, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México; exhibidas hágasele devolución de los documentos antes citados, mientras resguárdese el original en la caja de seguridad dentro de este recinto Judicial, hasta en tanto comparezca a este juzgado para su devolución.

DÉCIMO PRIMERO. Por último, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones

públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Así lo acordó, manda y firma el Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, Licenciada **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, que autoriza, certifica y da fe....”(DOS FIRMAS ILEGIBLES)



ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ.

Reji. 



No.- 6817

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE PARAÍSO, TABASCO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **277/2022**, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA **EDISON PEREZ DE LA CRUZ**, CON FECHA SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN PROVEÍDO QUE LITERALMENTE DICE LO SIGUIENTE:

“... JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; PARAÍSO TABASCO, TABASCO, MÉXICO; SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO; la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al ciudadano Edison Pérez de la Cruz por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (1) original de certificado de persona alguna con número de volante 170376; (1) original de constancia en repuesta al volante 170376, expedido por el licenciado Alejandro Gerónimo Arellano, subdirector de catastro, con sello de recibido el veinte enero de dos mil veintidós; (1) original plano de predio urbano a favor de Edison Pérez de la Cruz de abril 2022; (1) original de comprobante de pago con fecha de certificación 2021-01-15T14:50:15 con folio sat AA8BD2AA-7106-47B1-9F2D-7AF078ACF039, con status activo, con fecha 15 de enero de 2021; (1) original de plano de predio urbano a favor de Edison Pérez de la Cruz de abril 2022; (1) original de comprobante de pago con fecha de certificación 2021-01-15T14:47:16 con folio sat 3C690333-115E-4051-B531-17B08FBFA414, con status activo, con fecha 15 de enero de 2021; y (2) traslado; con el que promueve **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, respecto del predio urbano **ubicado la calle Buenos Aires, sin número, colonia Centro de este municipio de Paraíso, Tabasco, con 9754 con superficie de 32.94 metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias: **al Sureste 16.19 metros, con calle Buenos Aires, al Suroeste 6.40 metros con demasía de cuenta catastral 9756** (misma cuenta catastral que al día de hoy se encuentra a nombre de **Edisón Pérez de la Cruz**, pero por razones ajenas al promovente no se han actualizados los libros de registro de catastro municipal y un aparece a nombre de **Williams Pérez de la Cruz** situación que será corroborada en la secuela del presente procedimiento), **al Noroeste 11.62 metros con propiedad de Edisón Pérez de la Cruz**, y la cuenta **9756 con superficie de 32.94 metros cuadrados**, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; **Este 6.40, con demasía de cuenta catastral 9754** (misma que se encuentra a nombre del promovente **Edisón Pérez de la Cruz**), **Suroeste 7.30 con propiedad de la ciudadana María Guadalupe Ramos Pérez, Sureste 5.14 metros con calle Buenos Aires y 6.80 metros con propiedad de Edisón Pérez de la Cruz.**

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 fracción II y III y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento al **Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado**, y al **Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco**, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

Advirtiéndose que el domicilio del **Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco**, se encuentran fuera de la demarcación territorial de este juzgado, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena girar exhorto al Juez Civil de Primera Instancia en turno de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda lleve a efecto la notificación mencionada en líneas que anteceden, facultando al juez exhortado con plenitud de jurisdicción para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, así como para acordar promociones tendientes a su cumplimiento, habilitar días y hora inhábiles e incluso aplicar medidas de apremio, por ser un asunto de orden público, asimismo, para en caso del que el exhorto ordenado haya sido remitido a un órgano diferente al que deba prestar el auxilio, lo envíe directamente al que corresponda, debiendo mediante atento oficio dar aviso de dicha circunstancia al suscrito.

De igual forma, se le hace saber al juez exhortado que deberá diligenciar el presente exhorto dentro del plazo de quince días siguientes al en que sea recepcionado, tal como lo previene el párrafo primero del numeral 143 del Código antes citado, y hecho que sea lo devuelva a este juzgado.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

"EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO".

CUARTO. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de **diez día hábiles** contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si el predio urbano **ubicado la calle Buenos Aires, sin número, colonia Centro de este municipio de Paraíso, Tabasco, con 9754** con superficie de **32.94 metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias: **al Sureste 16.19 metros , con calle Buenos Aires, al Suroeste 6.40 metros con demasía de cuenta catastral 9756** (misma cuenta catastral que al día de hoy se encuentra a nombre de **Edisón Pérez de la Cruz**, pero por razones ajenas al promovente no se han actualizados los libros de registro de catastro municipal y un aparece a nombre de **Williams Pérez de la Cruz** situación que será corroborada en la secuela del presente procedimiento), **al Noroeste 11.62 metros con propiedad de Edisón Pérez de la Cruz**, y la cuenta **9756** con superficie de **32.94 metros cuadrados**, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; **Este 6.40, con demasía de cuenta catastral 9754** (misma que se encuentra a nombre del promovente **Edisón Pérez de la Cruz**), **Suroeste 7.30 con propiedad de la ciudadana María Guadalupe Ramos Pérez**, **Sureste 5.14 metros con calle Buenos Aires y 6.80 metros con propiedad de Edisón Pérez de la Cruz**, si pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el numeral 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H.

Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

SEXTO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radiación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de **TRES DÍAS** manifiesten lo que a sus derechos convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

Para lo que se le requiere al promovente **Edison Pérez de la Cruz** exhiba los traslados para los mismos, dentro del término de **tres días hábiles**, a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación de presente auto, de conformidad con el artículo de conformidad con el artículo 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, apercibido que de no hacerlo, dentro el término concedido, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en una multa de **VEINTE UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN**, tal y como lo establece el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación al diverso segundo transitorio del decreto por lo que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicados en el Diario Oficial de la Federación, vigente a partir del uno de febrero del año dos mil veintidós, lo que da como resultado la cantidad **\$1,924.4 (un mil novecientos veinticuatro pesos 4/100 moneda nacional)**, cantidad que resulta respecto al valor de cada unidad de medida 96.22, misma que se obtiene de la siguiente manera: $96.22 \times 20 = \$1,924.4$, la cual se duplicará en caso de reincidencia.

SÉPTIMO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

OCTAVO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOVENO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en la **calle Buenos Aires número 110, colonia Centro, de este municipio de Paraíso, Tabasco**, autorizando para tales efectos a los Licenciados **Víctor Jesús Sevilla Pérez** y **Víctor Jesús Sevilla Castillo**, y a los pasantes en Derecho **Roger Antonio Domínguez Hernández**, **Juan Fernando Hernández Santiago**, **Fabiola Rodríguez Alejandro** y **Jakeline de la Fuente Gómez**, en términos de los dispositivos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Nombrando como sus abogados patronos a los Licenciados **Víctor Jesús Sevilla Pérez** y **Víctor Jesús Sevilla Castillo**, personería que se les reconoce, en virtud de estar inscritas sus cédulas profesionales, en términos de los artículos 84 y 85 de la ley antes citada.

DÉCIMO. Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que

conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

DÉCIMO PRIMERO. Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

“...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.

La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la

laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. **Localización:** [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. **I.3o.C.725 C...**"

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO TERCERO. Finalmente, ante el estado actual de los contagios del **virus SARS-CoV2 (COVID 19)**, que se han estado suscitando en todo el país, el Poder Judicial del Estado, en beneficio de sus servidores judiciales y al público en general (litigantes, partes intervinientes en los juicios, representantes legales) que acuden ante los diferentes juzgados de esta institución a realizar trámites diversos, es por ello; que para salvaguardar la integridad física (la salud y la vida) es conveniente diseñar nuevas estrategias con la premisa de proteger a las respectivas familias tanto del personal que labora en los juzgados, como de las demás partes que acudan al mismo, ante ello es *indispensable privilegiar el trabajo a distancia* para evitar **el mínimo de riesgo de contacto y contagio** entre las partes que integran las diversas litis que se realizan en los diferentes órganos jurisdiccionales.

Es por ello que en aras de una impartición de justicia pronta, como lo establece el artículo 17 de la Constitución General de la República, y el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, para el caso de que en el presente juicio deban realizarse notificaciones personales, a cualquiera de las partes que intervienen en el mismo, *se habilitan horas y días inhábiles*, que resulten necesarios para que el actuario judicial de la adscripción pueda efectuar las mismas, así como para el caso de que una vez que se haya cerciorado el funcionario judicial, que el domicilio en que se actúa es el señalado en autos como de la persona a notificar, proceda en los términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 132, 133 y 134 del Código Procesal antes invocado, debiendo levantar el acta circunstanciada con las razones conducentes.

Por lo anterior, y con fundamento en el **Acuerdo General Conjunto 06/2020** de tres de junio de 2020, emitido por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, relativo "*al porque se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial del Estado de Tabasco, a partir de uno de junio de 2020 y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad*". Así como al "*Protocolo para el regreso a la nueva normalidad del Poder Judicial del Estado de Tabasco*", relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos

jurisdiccionales por el fenómeno de Salud Pública, derivado de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del **virus SARS-CoV2** (COVID 19), este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. Es por ello que de conformidad al artículo 131 en sus fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, las notificaciones se deberán de hacer por **correo, medio electrónico** o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estimé pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se hace del conocimiento a las partes o sus representantes legales que deseen que las notificaciones se les realicen por **correo electrónico, mensaje de texto ó whatsapp** deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos, para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo y el número de teléfono (mensaje de texto ó whatsapp), siendo con ello así, que en el acuerdo donde se autorice que la notificación se le realice por medio electrónico que se solicite, se le indicará el correo electrónico institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicara las notificaciones respectivas.

En consecuencia, del párrafo que antecede, el actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen *vía electrónica* deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley..."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO **FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO **FRANCISCO ANTONIO RIVERA AGUILAR**, PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. PATSY GUADALUPE VILLAREAL LUNA.





No.- 6818

JUICIO DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

C. JORGE ALBERTO MARTÍNEZ SÁNCHEZ.
P R E S E N T E.

En el expediente número **1119/2019**, relativo al Juicio **DIVORCIO NECESARIO**, promovido por **ROMANA MOLINA HERNANDEZ**, en contra de **JORGE ALBERTO MARTINEZ SANCHEZ**, con fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, se dictó un acuerdo mismo que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, A CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Desprendiéndose de la revisión que se hace a los autos y al cómputo secretarial que antecede, se advierte que el término concedido al demandado **JORGE ALBERTO MARTINEZ SANCHEZ**, para contestar demanda, y señalar domicilio en esta ciudad, ha fenecido sin que haya hecho uso de ese derecho, por lo que, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles Vigente del Estado, se le tiene por perdido ese derecho.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 228, y 229 fracción I y II, del Código antes invocado, se declara **REBELDE** a la citada demandada, y se le tiene por contestado la demanda en **SENTIDO NEGATIVO**; asimismo, las ulteriores notificaciones que deban hacerse, le surtirán efectos legales por medio de las **Listas que se fijan en los Tableros de Aviso de éste Juzgado**, a excepción de la Sentencia que se llegara a dictar la que deberá ser notificada en el domicilio en donde fue emplazada a juicio.

SEGUNDO. De las manifestaciones realizadas por la parte actora en su escrito de demanda inicial respecto a la disolución vínculo matrimonial y bajo este contexto, en esta causa civil, tenemos que uno de los consortes ha expresado su **VOLUNTAD** de no continuar con el vínculo matrimonial, razón esta suficiente para atender a la solicitud de divorcio, independientemente de si el divorcio necesario fue promovido fundado en causas o no, ya que basta la sola manifestación expresa de uno de los cónyuges de no continuar casado para privilegiar su voluntad, atendiendo al principio de libre desarrollo de la personalidad y al proyecto de vida que cada persona tiene, dado que un matrimonio no debe continuar sin falta de voluntad o de consentimiento de cualquiera de los consortes.

Decisión que se toma con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1º. Constitucional, pues todas las juzgadoras y juzgadores tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, aplicando además la ley más benéfica al justificable, siempre concediendo la protección más amplia. En concordancia con los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 1,2,3,5, 7, 8 11 de la Convención Americana sobre derechos Humanos, 3,16,17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos que reconocen el derecho a la libertad de cada persona, el reconocimiento de su personalidad jurídica, así como privilegian la dignidad humana, la integrada de cada persona física, psíquica y moral, privilegiando su proyecto de vida.

En este sentido, no puede obligarse a un consorte a continuar con el vínculo matrimonial, cuando ya manifestó su deseo de no continuar unido en matrimonio, tampoco se puede supeditar la acción de divorcio a probar alguna de las causas previstas por el artículo 272 del Código Civil en vigor en el Estado o las consecuencias de ello, ya que la acreditación de causales en este tipo de juicios vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad, que constituye la expresión jurídica del principio liberal de autonomía de la persona, por lo que debe respetarse la elección individual de planes de vida que cada persona tiene.

En este sentido, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de los particulares, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de sus planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución.

El libre desarrollo de la personalidad, ha sido reconocido por el Sistema Jurídico Mexicano, a través de jurisprudencia de observancia obligatoria, como un derecho fundamental que permite a las personas elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes y en este sentido, ha quedado de manifiesto que el proyecto de uno (o de ambos) consortes es no continuar con el matrimonio que motivó el presente juicio, siendo ésta su voluntad.

Apoya lo anterior, los criterios de jurisprudencias localizables bajo los rubros y datos de localización siguiente: **DIVORCIO NECESARIO, EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS)** " Registro 2009591, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, décima época, libro 20, julio 2015, tomo I, materia constitucional, tesis 1º/J 28/2005 (10ª) página 570.

DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. SU DIMENSIÓN EXTERNA E INTERNA. Registro 20193571, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, décima época, libro 63, febrero de 2019, tomo I, tesis 1º/J 4/2019 (10ª) página 491.

Convencionalidad

TERCERO. Ahora bien, no escapa al ánimo de quien resuelve, que en Tabasco, sólo se contemplan tres clases de divorcio: Divorcio administrativo, divorcio voluntario y divorcio necesario; y de conformidad con el artículo 272 del Código Civil del Estado, construye a las partes a la acreditación de causales para concederlo, comprendiendo un proceso complicado en demasía. Empero, ello no obsta, para hacer un pronunciamiento sobre el divorcio petitionado y aplicar el criterio que más favorezca a la persona humana, atendiendo precisamente al deber que tienen todas las autoridades para respetar, promover y garantizar los derechos humanos, pero en este caso, el de ponderar los derechos

de dignidad, libertad, libre desarrollo de la personalidad, los cuales se privilegian desde el momento en que una de las partes, no desea seguir unido en matrimonio.

Expuesto lo anterior, este tribunal procede a dar cumplimiento a las exigencias de los artículos 1o y 133 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, a ejercer *ex officio* el control de convencionalidad a efecto de poder determinar la afectación o no de algún derecho humano reconocido en la Constitución federal y los tratados internacionales de los que nuestro país es parte y en este sentido, resulta indiscutible que las autoridades deben respetar el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad y los tribunales tienen el deber de garantizar este derecho, por lo que se determina APLICAR CONVENCIONALIDAD y desaplicar por ser contrario a los derechos humanos expuestos, los artículos 272, 273, 274 y 275 del Código Civil cuyas normas prevén la obligación de acreditar causales en caso de divorcio necesario, así como las consecuencias del mismo, al igual que los artículos 501 y 505 a excepción de las fracciones V y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Apoya lo anterior el criterio de jurisprudencia localizable bajo el rubro y datos de localización siguiente:

Tesis Jurisprudencial número IV.2o.A. J/7 (10a.), Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo II, Página: 933, Registro IUS número 2005056, con el rubro.¹

Lo anterior, toda vez que al exigirse la demostración de determinada causa de divorcio como única forma para lograr la disolución del vínculo matrimonial, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, y establecer que el divorcio solo podrá demandarse por el cónyuge que no haya dado causa a él y que deberá tramitarse conforme a las reglas establecidas para el juicio ordinario, resultan inaplicables, esto, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva (libertad de seguir unido en matrimonio), y a su vez del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que México es parte y que han quedado precisados en líneas que anteceden, máxime que dicha disposición contrasta con los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Federal, conforme al cual las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar, por ende, debe decretarse el divorcio, aún cuando se solicite sin expresión de causa o fundan en una.

Resultando inaplicables por consecuencia los artículos 273, 274 y 275 a excepción de las fracciones V y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor, del mismo cuerpo de leyes, por tener estos relación directa con la disolución del vínculo matrimonial, en cuanto establecen las consecuencias a que quedan sujetos el cónyuge culpable e inocente por virtud de la disolución del vínculo matrimonial causado, como es sobre la patria potestad, guarda y custodia de menores y alimentos para la cónyuge.

Consecuentemente, se reitera basta la exposición libre que uno de los cónyuges haga ante el tribunal competente en no seguir unido en matrimonio, para declarar la disolución del vínculo matrimonial; sin necesidad de probar los elementos que constituyen la causal alegada, y sin que prospere en este caso ninguna excepción alegada por el otro cónyuge respecto a la disolución del vínculo. En el caso que nos ocupa, el promovente por escrito que presentó ante la oficialía de parte común de este Distrito Judicial, solicitó la disolución del vínculo matrimonial, manifestación que es suficiente para decretar la disolución del vínculo matrimonial, por estar basado en el derecho humano que se tiene de elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente su estado civil en que desea estar, es decir permanecer o no unido o unida en matrimonio.

Luego entonces, se atiende a la petición formulada por la parte promovente en relación a la disolución del vínculo matrimonial, y no necesariamente, hasta la conclusión del juicio, pues de ser así afectaría el derecho al libre desarrollo de la personalidad, atendiendo al principio de pro persona, previsto en el artículo 1 Constitucional que establece que deberá aplicarse en todo momento la mayor protección a las personas, a fin de respetar sus derechos fundamentales, sin transgredirlos.

Se decreta Divorcio

Bajo este contexto, se resuelve respecto a la petición hecha inicialmente de disolución del vínculo matrimonial.

CUARTO. En consecuencia, con fundamento en el derecho humano de libertad que tiene la parte actora **ROMANA MOLINA HERNANDEZ**, de no permanecer unido en matrimonio, por lo que esta autoridad se pronuncia sobre la solicitud planteada por la misma, pues debe ajustarse a la protección que al efecto brinda la Constitución Federal en relación con la protección de los derechos humanos, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a **ROMANA MOLINA HERNANDEZ** y **JORGE ALBERTO MARTINEZ SANCHEZ**, que refiere el acta de matrimonio número 01099, del libro 0006, con fecha de registro veinte de diciembre de mil novecientos noventa y uno, levantada por el Oficial 02 del Registro Civil de Centro, Tabasco, con todas sus consecuencias legales.

QUINTO. De igual forma, se declara disuelta la sociedad conyugal pactada entre la actora y el demandado al celebrarse el matrimonio que hoy se disuelve; por lo que, en cuanto a su liquidación, al quedar evidenciado la existencia de posibles bienes que forman parte de la sociedad conyugal o de acreditarse de otros bienes con posterioridad, deberán liquidarla en el incidente respectivo.

Al declararse terminada la sociedad conyugal régimen al que fue sujeto el matrimonio, los bienes que se justifiquen haber sido adquirido por ambos cónyuges deberá ser liquidado en ejecución de sentencia, acorde a lo previsto por el artículo 391 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Se hace saber a los cónyuges que ambos quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias tan luego el presente auto quede firme, es decir, no sea impugnada por ninguna de las partes.

SEPTIMO. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 105, 144 fracción II inciso b) y 266 del Código Sustantivo Civil y 509, de la Ley Adjetiva Civil ambos ordenamientos vigentes en el Estado, remítase con atento oficio, copias debidamente certificadas del presente proveído, al Oficial 02 del Registro Civil Centro, Tabasco, para que

¹ **CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. ES UNA OBLIGACIÓN INELUDIBLE DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EJERCERLO, AUN DE OFICIO, CUYO INCUMPLIMIENTO VULNERA EL MANDATO CONSTITUCIONAL DE PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS Y COMPROMETE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO MEXICANO EN SU CONJUNTO.** Queda establecida la obligación que todas las autoridades (jueces federales y locales) en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución y los Tratados Internacionales aun a pesar de las disposiciones en contrario establecidas en cualquier norma inferior.

"2021 Año de la Independencia"

haga la anotación y levante el acta de que el vínculo matrimonial que refiere el acta de matrimonio número 01099, del libro 0006, con fecha de registro veinte de diciembre de mil novecientos noventa y uno, levantada por el Oficial 02 del Registro Civil de Centro, Tabasco, quedó disuelto; en el acta respectiva, publique un extracto de la presente audiencia durante quince días en los tableros destinados para tales efectos, lo anterior en cumplimiento a lo señalado en los artículos 266 del Código Civil en vigor.

OCTAVO. De igual forma deberá realizarse la anotación marginal del presente proveído, que prevé el numeral 105 del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco, en el acta de nacimiento de los cónyuges divorciantes, por lo tanto, una vez que esta resolución haya adquirido autoridad de cosa juzgada, mediante oficio remítase copia certificada de las actas de nacimientos a los Oficiales Registro del Estado Civil ante quien se registró el nacimiento de los ciudadanos **ROMANA MOLINA HERNANDEZ y JORGE ALBERTO MARTINEZ SANCHEZ.**

NOVENO. Toda vez que no se encuentra exhibida el acta de nacimiento de la ciudadana **JORGE ALBERTO MARTINEZ SANCHEZ**, requiérasele al antes citado, para que en el término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, exhiba la partida de su nacimiento, para que se realice la anotación marginal, que refiere el artículo 105 del Código Civil en vigor.

DECIMO. En virtud que ya quedó disuelto el vínculo matrimonial celebrado entre los ciudadanos **ROMANA MOLINA HERNANDEZ y JORGE ALBERTO MARTINEZ SANCHEZ**, y no existen hijos menores, tal como lo manifestaron la actora, en consecuencia, se dejan a salvo los derechos de la demandada respecto a los alimentos, y toda vez que ya no existe nada pendiente por resolver en la presente causa, se ordena el **archivo definitivo** de la misma, debiendo hacerse las anotaciones de rigor en el libro de gobierno que se lleve en este juzgado, y una vez que cause ejecutoria el presente proveído, hágase devolución de los documentos originales, dejando copias fotostáticas en su lugar, previa identificación y constancia de recibido que dejen en autos.

DECIMO PRIMERO. Toda vez que se advierte que el demandado, fue declarada en rebeldía, y por ende se le señaló como domicilio procesal los tableros de avisos del juzgado, en consecuencia y toda vez que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, notifíquese a la parte demandada el ciudadano **JORGE ALBERTO MARTINEZ SANCHEZ**, por medio de edictos que se ordenan publicar por **tres veces de tres en tres días**, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, **el presente proveído**; haciéndole saber que el término para interponer recurso de apelación será de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la fecha en que se haga la publicación del referido edicto; vencido el plazo anteriormente citado, se declarará ejecutoriada el presente auto en el presente asunto.

SEGUNDO. Por último, hágasele saber a la parte actora que deberá comparecer ante este Juzgado a recoger el edicto antes mencionado, para su debida publicación a su costa.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA ACTORA Y POR LISTA AL DIF, MP Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO **ORBELIN RAMÍREZ JUÁREZ**, JUEZ DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMER INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO **WENCESLAO GONZALEZ SUAREZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA VEZ, EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.

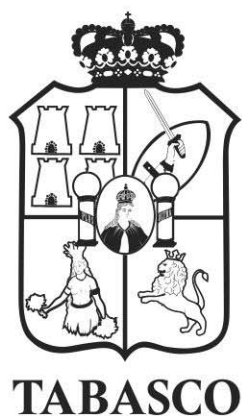
SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. WENCESLAO GONZALEZ SUAREZ.



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 6765	FUNCIÓN PÚBLICA. EDICTO. D-003/2020 DERIVADO AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, INSTAURADO EN CONTRA DEL CIUDADANO PEDRO JIMÉNEZ LEÓN.....	2
No.- 6811	FUNCIÓN PÚBLICA. EDICTO. D-005/2020 DERIVADO AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, INSTAURADO EN CONTRA DEL CIUDADANO JAVIER MENDOZA GERÓNIMO.....	6
No.- 6768	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00318/2022.....	9
No.- 6769	JUICIO DE PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00321/2022.....	13
No.- 6770	JUICIO HIPOTECARIO EXP. 00037/2019.....	18
No.- 6788	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 468/2016.....	23
No.- 6789	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 148/2021.....	29
No.- 6792	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 147/2018.....	34
No.- 6793	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 109/2018.....	40
No.- 6795	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 203/2022.....	51
No.- 6812	NOTARÍA NÚMERO 31. PRIMER AVISO NOTARIAL. EXTINTO: DARVELIA LEÓN TOSCA. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	56
No.- 6814	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO EXP. 813/2020.....	57
No.- 6815	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN EJECUTIVA MERCANTIL EXP. 678/2017.....	62
No.- 6816	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 471/2020.....	64
No.- 6817	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 277/2022.....	69
No.- 6718	JUICIO DIVORCIO NECESARIO EXP. 1119/2019.....	75
	INDICE.....	78



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: fLX8WCsnlhVUrq//slgc7x4t25NH2tvzfvJv7BF12zOoRpiRbBe5yvA917c+DnLwgm2c+lsRLv6Qriu
IJPY2/ysxOn+JMwMq6y42WFL2lcwHNTtCQeuZWWro883QnuPDKdK/cfbHZ+v7Uk9J6HFcgQUfHWY023VtNsvlg
N+wDSootAy4hdG+4CkT/WaSgTvxfo6lJ9teVcj8fEGTXfryopLg9xlLeIYiF1unS1/Y9hZJmvmgV/4OoL2v8ugeLoivpc8
G3Y03V3DmFxAO65zPIOW16eVgx0aQIUDTI3WNrsdRJbWHqZxgKovg5HILqjsh/7FRxnZv+5yyEoX8vPtGQ==